República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 482 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0028** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8476 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0028**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220709** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034F** denominado CANAS, en contra del señor **AGUEDA MARIA PEÑA DE ROMERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$793216**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0028**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AGUEDA MARIA PEÑA DE ROMERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220709** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034F** denominado CANAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0028**, adelantado en contra del señor **AGUEDA MARIA PEÑA DE ROMERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$793216**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AGUEDA MARIA PEÑA DE ROMERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 483 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0035** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8482 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0035**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220881** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0780** denominado POZONA P. 2, en contra del señor **EFRAIN SEVERO PUCHE PEREIRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0035**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EFRAIN SEVERO PUCHE PEREIRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220881** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0780** denominado POZONA P. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0035**, adelantado en contra del señor **EFRAIN SEVERO PUCHE PEREIRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EFRAIN SEVERO PUCHE PEREIRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 484 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0037** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8484 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0037**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220715** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034L** denominado CANAS, en contra del señor **MARCO ESTEBAN PAYARES DE LA OSSA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0037**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCO ESTEBAN PAYARES DE LA OSSA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220715** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034L** denominado CANAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0037**, adelantado en contra del señor **MARCO ESTEBAN PAYARES DE LA OSSA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCO ESTEBAN PAYARES DE LA OSSA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 485 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0040** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8487 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0040**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220860** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0590** denominado LA POZONA 59, en contra del señor **ALDO ROYO LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2216646**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0040**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALDO ROYO LORA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220860** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0590** denominado LA POZONA 59, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0040**, adelantado en contra del señor **ALDO ROYO LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2216646**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALDO ROYO LORA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 486 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0045** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8492 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0045**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220888** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0840** denominado LA POZONA 34, en contra del señor **ALEJANDRO LACHARME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS **M/CTE** (**$4371407**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0045**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALEJANDRO LACHARME**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220888** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0840** denominado LA POZONA 34, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0045**, adelantado en contra del señor **ALEJANDRO LACHARME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE** (**$4371407**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALEJANDRO LACHARME**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 487 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0058** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 9068 de fecha 9/26/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0058**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220731** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0430** denominado LOTE, en contra del señor **GERMAN GARCIA RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$9838097**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0058**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GERMAN GARCIA RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220731** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0430** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0058**, adelantado en contra del señor **GERMAN GARCIA RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$9838097**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GERMAN GARCIA RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 488 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0068** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 8511 de fecha 9/15/2014**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0068**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220687** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0190** denominado LOTE BETULIA, en contra del señor **CECILIA PERNET DE Q.**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1563779**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0068**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CECILIA PERNET DE Q.**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220687** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0190** denominado LOTE BETULIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0068**, adelantado en contra del señor **CECILIA PERNET DE Q.**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1563779**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CECILIA PERNET DE Q.**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 489 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0079** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1757 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0079**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220918** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1160** denominado POZONA ICA PAR 18, en contra del señor **MIGUEL E. HERNANDEZ C.**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS **M/CTE** (**$1003808**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0079**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL E. HERNANDEZ C.**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220918** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1160** denominado POZONA ICA PAR 18, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0079**, adelantado en contra del señor **MIGUEL E. HERNANDEZ C.**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (**$1003808**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL E. HERNANDEZ C.**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 490 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0082** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1753 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0082**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220914** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1120** denominado POZONA ICA PAR 14, en contra del señor **MIGUEL CORCHO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$917399**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0082**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL CORCHO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220914** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1120** denominado POZONA ICA PAR 14, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0082**, adelantado en contra del señor **MIGUEL CORCHO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$917399**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL CORCHO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 491 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0086** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1749 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0086**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220911** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1090** denominado POZONA ICA PAR 11, en contra del señor **RAFAEL PADILLA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$898887**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0086**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL PADILLA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220911** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1090** denominado POZONA ICA PAR 11, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0086**, adelantado en contra del señor **RAFAEL PADILLA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$898887**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL PADILLA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 492 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0090** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1660 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0090**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220931** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1290** denominado POZONA ICA PAR 32, en contra del señor **JAIRO HERNAN VELASQUEZ PLAZA Y OTRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS **M/CTE** (**$1003808**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0090**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAIRO HERNAN VELASQUEZ PLAZA Y OTRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220931** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1290** denominado POZONA ICA PAR 32, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0090**, adelantado en contra del señor **JAIRO HERNAN VELASQUEZ PLAZA Y OTRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (**$1003808**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAIRO HERNAN VELASQUEZ PLAZA Y OTRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 493 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0094** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1743 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0094**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220935** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1330** denominado POZONA ICA PAR 39, en contra del señor **JAVIER PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0094**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAVIER PASTRANA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220935** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1330** denominado POZONA ICA PAR 39, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0094**, adelantado en contra del señor **JAVIER PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAVIER PASTRANA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 494 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0096** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1741 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0096**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220960** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1590** denominado POZONA ICA PAR 72, en contra del señor **TERESA DE JESUS PACHECO BLANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$997385**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0096**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TERESA DE JESUS PACHECO BLANCO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220960** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1590** denominado POZONA ICA PAR 72, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0096**, adelantado en contra del señor **TERESA DE JESUS PACHECO BLANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$997385**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TERESA DE JESUS PACHECO BLANCO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 495 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0097** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1740 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0097**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220916** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1140** denominado POZONA ICA PAR 16, en contra del señor **DORA MARIA ARAUJO PACHECO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$159078**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0097**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DORA MARIA ARAUJO PACHECO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220916** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1140** denominado POZONA ICA PAR 16, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0097**, adelantado en contra del señor **DORA MARIA ARAUJO PACHECO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$159078**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DORA MARIA ARAUJO PACHECO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 496 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0100** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1737 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0100**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220922** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1200** denominado POZONA ICA PAR 22, en contra del señor **ORLANDO LEON M**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$898887**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0100**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ORLANDO LEON M**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220922** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1200** denominado POZONA ICA PAR 22, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0100**, adelantado en contra del señor **ORLANDO LEON M**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$898887**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ORLANDO LEON M**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 497 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0101** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1736 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0101**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220959** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1580** denominado POZONA ICA PAR 7071, en contra del señor **RICARDO GABRIEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$3915218**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0101**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RICARDO GABRIEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220959** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1580** denominado POZONA ICA PAR 7071, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0101**, adelantado en contra del señor **RICARDO GABRIEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$3915218**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RICARDO GABRIEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 498 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0102** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1863 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0102**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220932** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1300** denominado POZONA ICA PAR 33, en contra del señor **RICARDO GABRIEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$4734667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0102**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RICARDO GABRIEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220932** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1300** denominado POZONA ICA PAR 33, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0102**, adelantado en contra del señor **RICARDO GABRIEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$4734667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RICARDO GABRIEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 499 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0103** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1735 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0103**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220930** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1280** denominado POZONA ICA PAR 31, en contra del señor **JOSE M VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$936185**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0103**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE M VEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220930** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1280** denominado POZONA ICA PAR 31, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0103**, adelantado en contra del señor **JOSE M VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$936185**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE M VEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 500 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0104** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1734 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0104**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220926** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1240** denominado POZONA ICA PAR 27, en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1945576**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0104**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL PICO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220926** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1240** denominado POZONA ICA PAR 27, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0104**, adelantado en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1945576**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL PICO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 501 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0105** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1733 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0105**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220929** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1270** denominado POZONA ICA PAR 30, en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$1366995**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0105**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL PICO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220929** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1270** denominado POZONA ICA PAR 30, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0105**, adelantado en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$1366995**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL PICO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 502 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0106** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1732 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0106**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220963** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1610** denominado POZONA ICA PAR 77, en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS **M/CTE** (**$1600614**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0106**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL PICO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220963** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1610** denominado POZONA ICA PAR 77, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0106**, adelantado en contra del señor **MANUEL PICO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (**$1600614**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL PICO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 503 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0109** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1697 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0109**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220987** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1870** denominado POZONA ICA PAR 104, en contra del señor **OSCAR REYES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$677143**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0109**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OSCAR REYES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220987** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1870** denominado POZONA ICA PAR 104, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0109**, adelantado en contra del señor **OSCAR REYES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$677143**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OSCAR REYES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 504 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0111** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1695 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0111**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220986** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1860** denominado POZONA ICA PAR 103, en contra del señor **JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$892716**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0111**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220986** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1860** denominado POZONA ICA PAR 103, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0111**, adelantado en contra del señor **JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$892716**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN DE LA CRUZ BAUTISTA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 505 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0112** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1693 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0112**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220945** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1420** denominado POZONA ICA PAR 4859, en contra del señor **GERVACIO FALCONERY FLOREZ MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$649539**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0112**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GERVACIO FALCONERY FLOREZ MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220945** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1420** denominado POZONA ICA PAR 4859, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0112**, adelantado en contra del señor **GERVACIO FALCONERY FLOREZ MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$649539**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GERVACIO FALCONERY FLOREZ MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 506 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0113** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1692 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0113**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220968** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1660** denominado POZONA ICA PAR 82, en contra del señor **ELIGIO JARAMILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS **M/CTE** (**$1021712**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0113**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELIGIO JARAMILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220968** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1660** denominado POZONA ICA PAR 82, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0113**, adelantado en contra del señor **ELIGIO JARAMILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (**$1021712**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELIGIO JARAMILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 507 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0114** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1691 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0114**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220966** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1640** denominado POZONA ICA PAR 80, en contra del señor **JULIA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$173163**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0114**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220966** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1640** denominado POZONA ICA PAR 80, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0114**, adelantado en contra del señor **JULIA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$173163**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIA DEL CARMEN OQUENDO ORTEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 508 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0115** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1731 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0115**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220974** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1720** denominado POZONA ICA PAR 88, en contra del señor **EDILBERTO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS **M/CTE** (**$782128**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0115**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDILBERTO ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220974** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1720** denominado POZONA ICA PAR 88, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0115**, adelantado en contra del señor **EDILBERTO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (**$782128**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDILBERTO ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 509 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0116** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1630 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0116**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220983** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1820** denominado POZONA ICA PARCELA, en contra del señor **SANTIAGO TIRADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$492240**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0116**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SANTIAGO TIRADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220983** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1820** denominado POZONA ICA PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0116**, adelantado en contra del señor **SANTIAGO TIRADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$492240**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SANTIAGO TIRADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 510 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0117** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1631 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0117**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220989** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1890** denominado POZONA ICA PAR 106, en contra del señor **LEOPOLDO NARVAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS **M/CTE** (**$566550**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0117**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LEOPOLDO NARVAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220989** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1890** denominado POZONA ICA PAR 106, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0117**, adelantado en contra del señor **LEOPOLDO NARVAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (**$566550**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LEOPOLDO NARVAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 511 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0118** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1636 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0118**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220992** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1920** denominado POZONA ICA PAR 109, en contra del señor **JAVIER OTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0118**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAVIER OTERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220992** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1920** denominado POZONA ICA PAR 109, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0118**, adelantado en contra del señor **JAVIER OTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAVIER OTERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 512 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0119** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1635 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0119**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220981** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1800** denominado POZONA ICA PAR 97, en contra del señor **LEOPOLDO NARVAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$400078**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0119**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LEOPOLDO NARVAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220981** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1800** denominado POZONA ICA PAR 97, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0119**, adelantado en contra del señor **LEOPOLDO NARVAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$400078**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LEOPOLDO NARVAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 513 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0120** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1634 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0120**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220967** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1650** denominado POZONA ICA PAR 81, en contra del señor **GABRIEL MADRID**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$997385**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0120**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GABRIEL MADRID**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220967** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1650** denominado POZONA ICA PAR 81, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0120**, adelantado en contra del señor **GABRIEL MADRID**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$997385**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GABRIEL MADRID**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 514 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0121** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1633 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0121**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220939** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1360** denominado POZONA ICA PAR 42, en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS **M/CTE** (**$2074922**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0121**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220939** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1360** denominado POZONA ICA PAR 42, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0121**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE** (**$2074922**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 515 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0122** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1632 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0122**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220972** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1700** denominado POZONA ICA PAR 86, en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0122**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220972** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1700** denominado POZONA ICA PAR 86, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0122**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 516 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0123** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1637 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0123**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220970** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1680** denominado POZONA ICA PAR 84, en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0123**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220970** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1680** denominado POZONA ICA PAR 84, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0123**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANGEL MEZA MANCO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 517 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0126** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1659 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0126**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220979** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1780** denominado POZONA ICA PAR 95, en contra del señor **LUIS FELIPE MORELO ORTEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$738560**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0126**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FELIPE MORELO ORTEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220979** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1780** denominado POZONA ICA PAR 95, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0126**, adelantado en contra del señor **LUIS FELIPE MORELO ORTEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$738560**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FELIPE MORELO ORTEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 518 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0127** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1661 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0127**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220971** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1690** denominado POZONA ICA PAR 85, en contra del señor **BLADIMIRO ANTONIO MESTRA GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1058784**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0127**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BLADIMIRO ANTONIO MESTRA GUZMAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220971** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1690** denominado POZONA ICA PAR 85, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0127**, adelantado en contra del señor **BLADIMIRO ANTONIO MESTRA GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1058784**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BLADIMIRO ANTONIO MESTRA GUZMAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 519 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0128** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1665 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0128**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220964** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1620** denominado POZONA ICA PAR 78, en contra del señor **OLGA MARIA MESTRA VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS **M/CTE** (**$578811**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0128**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OLGA MARIA MESTRA VARGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220964** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1620** denominado POZONA ICA PAR 78, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0128**, adelantado en contra del señor **OLGA MARIA MESTRA VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE** (**$578811**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OLGA MARIA MESTRA VARGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 520 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0130** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1663 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0130**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220965** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1630** denominado POZONA ICA PAR 79, en contra del señor **SANTANDER LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1988291**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0130**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SANTANDER LOPEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220965** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1630** denominado POZONA ICA PAR 79, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0130**, adelantado en contra del señor **SANTANDER LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1988291**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SANTANDER LOPEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 521 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0131** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1664 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0131**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220951** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1500** denominado POZONA ICA PAR 60, en contra del señor **MARCO HERAZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$818589**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0131**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCO HERAZO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220951** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1500** denominado POZONA ICA PAR 60, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0131**, adelantado en contra del señor **MARCO HERAZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$818589**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCO HERAZO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 522 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0132** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1666 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0132**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220947** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1460** denominado POZONA ICA PAR 53, en contra del señor **BENJAMIN SIERRA DEL CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2154748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0132**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BENJAMIN SIERRA DEL CASTILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220947** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1460** denominado POZONA ICA PAR 53, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0132**, adelantado en contra del señor **BENJAMIN SIERRA DEL CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2154748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BENJAMIN SIERRA DEL CASTILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 523 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0133** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1668 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0133**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220980** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1790** denominado POZONA ICA PAR 96, en contra del señor **MANUEL MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$307829**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0133**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL MERCADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220980** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1790** denominado POZONA ICA PAR 96, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0133**, adelantado en contra del señor **MANUEL MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$307829**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL MERCADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 524 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0135** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1669 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0135**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220921** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1190** denominado POZONA ICA CAMPO DAVID, en contra del señor **FRANCISCO MIGUEL ARGEL ARROYO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$468491**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0135**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO MIGUEL ARGEL ARROYO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220921** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1190** denominado POZONA ICA CAMPO DAVID, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0135**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO MIGUEL ARGEL ARROYO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$468491**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO MIGUEL ARGEL ARROYO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 525 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0136** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1671 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0136**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220957** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1560** denominado POZONA ICA PAR 67, en contra del señor **FRANCISCO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$1114053**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0136**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220957** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1560** denominado POZONA ICA PAR 67, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0136**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$1114053**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 526 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0137** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1672 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0137**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220956** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1550** denominado POZONA ICA PAR 66, en contra del señor **FRANCISCO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$609569**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0137**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220956** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1550** denominado POZONA ICA PAR 66, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0137**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$609569**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 527 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0138** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1673 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0138**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220950** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1490** denominado POZONA ICA PAR 58, en contra del señor **LEONARDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$732972**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0138**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LEONARDO GONZALEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220950** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1490** denominado POZONA ICA PAR 58, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0138**, adelantado en contra del señor **LEONARDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$732972**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LEONARDO GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 528 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0141** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1674 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0141**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220940** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1370** denominado POZONA ICA PAR 43, en contra del señor **EFREN CORCHO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1680461**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0141**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EFREN CORCHO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220940** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1370** denominado POZONA ICA PAR 43, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0141**, adelantado en contra del señor **EFREN CORCHO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1680461**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EFREN CORCHO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 529 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0142** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1648 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0142**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220958** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1570** denominado POZONA ICA PAR 69, en contra del señor **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1323939**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0142**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220958** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1570** denominado POZONA ICA PAR 69, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0142**, adelantado en contra del señor **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1323939**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 530 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0143** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1645 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0143**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220944** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1410** denominado POZONA ICA PAR 47, en contra del señor **ANASTACIO FIDEL FLOREZ BUSTAMANTE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$843216**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0143**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANASTACIO FIDEL FLOREZ BUSTAMANTE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220944** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D1410** denominado POZONA ICA PAR 47, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0143**, adelantado en contra del señor **ANASTACIO FIDEL FLOREZ BUSTAMANTE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$843216**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANASTACIO FIDEL FLOREZ BUSTAMANTE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 531 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0144** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1646 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0144**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220461** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B1380** denominado COROZA GRUPO 1 P. 28, en contra del señor **FRANCISCO MANUEL LOPEZ SEGURA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$2370332**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0144**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO MANUEL LOPEZ SEGURA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220461** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B1380** denominado COROZA GRUPO 1 P. 28, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0144**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO MANUEL LOPEZ SEGURA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$2370332**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO MANUEL LOPEZ SEGURA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 532 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0145** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1649 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0145**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220392** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0810** denominado LA VENGANZA, en contra del señor **INES ALARCON REGINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$3140735**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0145**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **INES ALARCON REGINO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220392** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0810** denominado LA VENGANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0145**, adelantado en contra del señor **INES ALARCON REGINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$3140735**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **INES ALARCON REGINO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 533 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0146** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1650 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0146**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220386** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0730** denominado FINCA, en contra del señor **GABRIEL MERLANO L**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$3429493**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0146**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GABRIEL MERLANO L**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220386** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0730** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0146**, adelantado en contra del señor **GABRIEL MERLANO L**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$3429493**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GABRIEL MERLANO L**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 534 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0147** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1651 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0147**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220311** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0320** denominado LA PRIMAVERA, en contra del señor **MARCELINA MARIA ALARCON NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1496049**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0147**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCELINA MARIA ALARCON NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220311** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B0320** denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0147**, adelantado en contra del señor **MARCELINA MARIA ALARCON NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1496049**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCELINA MARIA ALARCON NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 535 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0212** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1935 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0212**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221094** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D046G** denominado LOS PIOJOS, en contra del señor **JOSE LUIS GARCES VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$6335372**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0212**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE LUIS GARCES VERGARA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221094** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D046G** denominado LOS PIOJOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0212**, adelantado en contra del señor **JOSE LUIS GARCES VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$6335372**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE LUIS GARCES VERGARA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 536 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0213** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1901 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0213**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221131** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0720** denominado FINCA, en contra del señor **NICOLAS JIMENEZ GALVAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$27704797**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0213**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NICOLAS JIMENEZ GALVAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221131** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0720** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0213**, adelantado en contra del señor **NICOLAS JIMENEZ GALVAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$27704797**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NICOLAS JIMENEZ GALVAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 537 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0214** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1900 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0214**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221106** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0490** denominado LOS PIOJOS, en contra del señor **MARIA VDA DE OLMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS **M/CTE** (**$20101380**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0214**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA VDA DE OLMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221106** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0490** denominado LOS PIOJOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0214**, adelantado en contra del señor **MARIA VDA DE OLMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (**$20101380**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA VDA DE OLMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 538 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0215** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1890 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0215**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221107** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D049A** denominado LOS PIOJOS, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS **M/CTE** (**$7603390**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0215**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221107** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D049A** denominado LOS PIOJOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0215**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (**$7603390**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO ANTONIO OLMOS LORDUY**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 539 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0219** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1894 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0219**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221042** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0220** denominado FINCA SANTA CATALINA, en contra del señor **CENOVIA GOMEZ DE VERTEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$218734**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0219**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CENOVIA GOMEZ DE VERTEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221042** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0220** denominado FINCA SANTA CATALINA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0219**, adelantado en contra del señor **CENOVIA GOMEZ DE VERTEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$218734**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CENOVIA GOMEZ DE VERTEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 540 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0220** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1893 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0220**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221668** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2460** denominado PARCELA NO. 51, en contra del señor **MARTIN JOSE GOMEZ CALDERON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$9554993**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0220**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARTIN JOSE GOMEZ CALDERON**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221668** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2460** denominado PARCELA NO. 51, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0220**, adelantado en contra del señor **MARTIN JOSE GOMEZ CALDERON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$9554993**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARTIN JOSE GOMEZ CALDERON**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 541 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0221** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1892 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0221**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221634** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219C** denominado EL CORTIJO NO. 2, en contra del señor **BERNARDINO RAFAEL MESTRA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$159405**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0221**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BERNARDINO RAFAEL MESTRA NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221634** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219C** denominado EL CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0221**, adelantado en contra del señor **BERNARDINO RAFAEL MESTRA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$159405**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BERNARDINO RAFAEL MESTRA NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 542 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0222** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1891 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0222**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221662** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2320** denominado PARCELA NO. 27, en contra del señor **RAFAEL LAGARES GALINDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$2515362**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0222**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL LAGARES GALINDO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221662** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2320** denominado PARCELA NO. 27, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0222**, adelantado en contra del señor **RAFAEL LAGARES GALINDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$2515362**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL LAGARES GALINDO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 543 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0223** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1889 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0223**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221142** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0830** denominado LAS LAMAS, en contra del señor **ROBERTO RAMOS LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$27704797**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0223**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROBERTO RAMOS LORA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221142** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0830** denominado LAS LAMAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0223**, adelantado en contra del señor **ROBERTO RAMOS LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$27704797**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROBERTO RAMOS LORA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 544 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0225** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1887 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0225**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221657** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2310** denominado PARCELA 25-26, en contra del señor **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1550146**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0225**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221657** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2310** denominado PARCELA 25-26, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0225**, adelantado en contra del señor **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1550146**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 545 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0226** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1886 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0226**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221659** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231B** denominado LAS LAMAS, en contra del señor **EUGENIO MANUEL YANEZ CALDERON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$370016**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0226**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EUGENIO MANUEL YANEZ CALDERON**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221659** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231B** denominado LAS LAMAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0226**, adelantado en contra del señor **EUGENIO MANUEL YANEZ CALDERON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA MIL DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$370016**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EUGENIO MANUEL YANEZ CALDERON**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 546 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0227** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1885 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0227**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221658** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231A** denominado LAS LAMAS PARCELA 25, en contra del señor **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$430162**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0227**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221658** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231A** denominado LAS LAMAS PARCELA 25, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0227**, adelantado en contra del señor **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$430162**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN BAUTISTA YANEZ MASS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 547 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0228** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1884 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0228**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221660** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231C** denominado LAS LAMAS PARCELA 25, en contra del señor **HERNAN ANTONIO YANEZ CADERIN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$585273**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0228**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERNAN ANTONIO YANEZ CADERIN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221660** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D231C** denominado LAS LAMAS PARCELA 25, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0228**, adelantado en contra del señor **HERNAN ANTONIO YANEZ CADERIN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$585273**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERNAN ANTONIO YANEZ CADERIN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 548 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0231** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1881 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0231**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221245** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158D** denominado SAN CARLOS, en contra del señor **EDUARDO CONTRERAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$454985**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0231**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDUARDO CONTRERAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221245** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158D** denominado SAN CARLOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0231**, adelantado en contra del señor **EDUARDO CONTRERAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$454985**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDUARDO CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 549 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0232** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1880 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0232**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221235** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157E** denominado PARCELA NO. 39, en contra del señor **SERVIO TULIO ALARCON GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS **M/CTE** (**$2982115**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0232**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SERVIO TULIO ALARCON GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221235** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157E** denominado PARCELA NO. 39, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0232**, adelantado en contra del señor **SERVIO TULIO ALARCON GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE** (**$2982115**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SERVIO TULIO ALARCON GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 550 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0234** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1878 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0234**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221243** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158B** denominado SAN CARLOS, en contra del señor **LILIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4350235**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0234**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LILIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221243** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158B** denominado SAN CARLOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0234**, adelantado en contra del señor **LILIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4350235**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LILIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 551 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0235** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1877 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0235**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221234** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157D** denominado PARCELA 40, en contra del señor **CALIXTO MANUEL ARIAS GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$8742118**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0235**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CALIXTO MANUEL ARIAS GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221234** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157D** denominado PARCELA 40, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0235**, adelantado en contra del señor **CALIXTO MANUEL ARIAS GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$8742118**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CALIXTO MANUEL ARIAS GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 552 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0236** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1876 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0236**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221230** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1570** denominado PARCELA 44 Y 44A, en contra del señor **JESUS MARIA PEINADO NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$8742118**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0236**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JESUS MARIA PEINADO NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221230** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1570** denominado PARCELA 44 Y 44A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0236**, adelantado en contra del señor **JESUS MARIA PEINADO NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$8742118**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JESUS MARIA PEINADO NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 553 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0237** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1875 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0237**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221244** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158C** denominado SAN CARLOS, en contra del señor **MISAEL MAURICIO MERCADO HINCAPIE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1633582**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0237**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MISAEL MAURICIO MERCADO HINCAPIE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221244** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D158C** denominado SAN CARLOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0237**, adelantado en contra del señor **MISAEL MAURICIO MERCADO HINCAPIE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1633582**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MISAEL MAURICIO MERCADO HINCAPIE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 554 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0238** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1874 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0238**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221238** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157H** denominado PARCELA 36 Y 36A, en contra del señor **JOSE ANTONIO GONZALEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$3325335**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0238**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANTONIO GONZALEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221238** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157H** denominado PARCELA 36 Y 36A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0238**, adelantado en contra del señor **JOSE ANTONIO GONZALEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$3325335**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANTONIO GONZALEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 555 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0239** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1873 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0239**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221233** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157C** denominado PARCELA 41, en contra del señor **JOSE LOAQUIN ARTEAGA MARQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$8742118**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0239**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE LOAQUIN ARTEAGA MARQUEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221233** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157C** denominado PARCELA 41, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0239**, adelantado en contra del señor **JOSE LOAQUIN ARTEAGA MARQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$8742118**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE LOAQUIN ARTEAGA MARQUEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 556 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0240** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2787 de fecha 6/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0240**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221231** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157A** denominado PARCELA 43 Y 43A, en contra del señor **MARIA VASQUEZ VELASQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$3293775**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0240**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA VASQUEZ VELASQUEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221231** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D157A** denominado PARCELA 43 Y 43A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0240**, adelantado en contra del señor **MARIA VASQUEZ VELASQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$3293775**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA VASQUEZ VELASQUEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 557 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0241** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1872 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0241**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220710** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034G** denominado CANAS, en contra del señor **MANUEL SALVADOR MARTINEZ JULIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0241**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL SALVADOR MARTINEZ JULIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220710** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B034G** denominado CANAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0241**, adelantado en contra del señor **MANUEL SALVADOR MARTINEZ JULIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL SALVADOR MARTINEZ JULIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 558 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0242** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1871 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0242**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220802** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0030** denominado LA POZONA 3, en contra del señor **EUFRACIO VEGA VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$1212937**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0242**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EUFRACIO VEGA VEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220802** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0030** denominado LA POZONA 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0242**, adelantado en contra del señor **EUFRACIO VEGA VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$1212937**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EUFRACIO VEGA VEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 559 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0247** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2502 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0247**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221522** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181I** denominado HORIZONTE SANTA RITA, en contra del señor **MARCO TULIO BRUN BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2188487**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0247**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCO TULIO BRUN BANDA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221522** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181I** denominado HORIZONTE SANTA RITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0247**, adelantado en contra del señor **MARCO TULIO BRUN BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2188487**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCO TULIO BRUN BANDA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 560 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0248** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2501 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0248**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221517** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181D** denominado HORIZONTES NO. 1, en contra del señor **AURELIO MANUEL CASTILLO SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2388758**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0248**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AURELIO MANUEL CASTILLO SAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221517** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181D** denominado HORIZONTES NO. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0248**, adelantado en contra del señor **AURELIO MANUEL CASTILLO SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2388758**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AURELIO MANUEL CASTILLO SAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 561 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0249** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2500 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0249**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221519** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181F** denominado HORIZONTES NO. 1, en contra del señor **OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3913649**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0249**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221519** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181F** denominado HORIZONTES NO. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0249**, adelantado en contra del señor **OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3913649**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 562 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0254** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2496 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0254**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221535** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182D** denominado HORIZONTES NO. 2, en contra del señor **JOSE MARIA VEGA MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0254**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MARIA VEGA MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221535** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182D** denominado HORIZONTES NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0254**, adelantado en contra del señor **JOSE MARIA VEGA MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MARIA VEGA MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 563 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0255** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2783 de fecha 6/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0255**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221541** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182J** denominado HORIZONTES NO. 2 EL GUAYACAN, en contra del señor **ALIPIO MANUEL HERNANDEZ VUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$610148**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0255**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALIPIO MANUEL HERNANDEZ VUELVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221541** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182J** denominado HORIZONTES NO. 2 EL GUAYACAN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0255**, adelantado en contra del señor **ALIPIO MANUEL HERNANDEZ VUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$610148**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALIPIO MANUEL HERNANDEZ VUELVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 564 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0256** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2517 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0256**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221518** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181E** denominado HORIZONTES NO. 1, en contra del señor **ANA MARIA RAMOS NAVARRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS **M/CTE** (**$4291822**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0256**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANA MARIA RAMOS NAVARRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221518** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181E** denominado HORIZONTES NO. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0256**, adelantado en contra del señor **ANA MARIA RAMOS NAVARRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE** (**$4291822**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANA MARIA RAMOS NAVARRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 565 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0257** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2516 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0257**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221550** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D183B** denominado HORIZONTE, en contra del señor **DORIS ISABEL ANDOCILLA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$496282**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0257**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DORIS ISABEL ANDOCILLA YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221550** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D183B** denominado HORIZONTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0257**, adelantado en contra del señor **DORIS ISABEL ANDOCILLA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$496282**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DORIS ISABEL ANDOCILLA YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 566 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0258** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2515 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0258**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221536** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182E** denominado HORIZONTES NO. 2, en contra del señor **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$2400565**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0258**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ ALMANZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221536** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182E** denominado HORIZONTES NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0258**, adelantado en contra del señor **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$2400565**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL ESTEBAN MARQUEZ ALMANZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 567 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0259** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2514 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0259**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221501** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180I** denominado LA VICTORIA, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS MEJIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS **M/CTE** (**$1428503**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0259**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO ANTONIO VARGAS MEJIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221501** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180I** denominado LA VICTORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0259**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO VARGAS MEJIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE** (**$1428503**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO ANTONIO VARGAS MEJIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 568 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0260** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2513 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0260**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221505** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180M** denominado LA VICTORIA, en contra del señor **JULIO TADEO RAMOS URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS **M/CTE** (**$1613028**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0260**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIO TADEO RAMOS URANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221505** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180M** denominado LA VICTORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0260**, adelantado en contra del señor **JULIO TADEO RAMOS URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (**$1613028**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIO TADEO RAMOS URANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 569 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0261** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2512 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0261**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221537** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182F** denominado HORIZONTES NO. 2, en contra del señor **LUIS HERNANDO VEGA BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0261**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS HERNANDO VEGA BRAVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221537** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D182F** denominado HORIZONTES NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0261**, adelantado en contra del señor **LUIS HERNANDO VEGA BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS HERNANDO VEGA BRAVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 570 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0265** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2508 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0265**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221525** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181L** denominado HORIZONTE SANTA RITA, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ CORREA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS **M/CTE** (**$860607**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0265**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUSTAVO ADOLFO VELEZ CORREA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221525** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181L** denominado HORIZONTE SANTA RITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0265**, adelantado en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO VELEZ CORREA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE** (**$860607**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUSTAVO ADOLFO VELEZ CORREA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 571 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0268** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2506 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0268**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221524** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181K** denominado HORIZONTE SANTA RITA, en contra del señor **PEDRO ANTONIO SIERRA VARON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$631235**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0268**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO ANTONIO SIERRA VARON**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221524** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D181K** denominado HORIZONTE SANTA RITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0268**, adelantado en contra del señor **PEDRO ANTONIO SIERRA VARON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$631235**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO ANTONIO SIERRA VARON**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 572 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0270** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2504 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0270**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221640** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221B** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **LORENZA PORFIRIA GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$137656**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0270**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LORENZA PORFIRIA GONZALEZ TAPIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221640** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221B** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0270**, adelantado en contra del señor **LORENZA PORFIRIA GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$137656**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LORENZA PORFIRIA GONZALEZ TAPIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 573 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0271** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2421 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0271**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221648** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221J** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$275336**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0271**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ TAPIAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221648** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221J** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0271**, adelantado en contra del señor **GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$275336**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUSTAVO GABRIEL GONZALEZ TAPIAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 574 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0272** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2420 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0272**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221645** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221G** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **MARTA EMILIA GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$275336**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0272**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARTA EMILIA GONZALEZ TAPIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221645** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221G** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0272**, adelantado en contra del señor **MARTA EMILIA GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$275336**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARTA EMILIA GONZALEZ TAPIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 575 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0273** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2419 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0273**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221644** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221F** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **UBALDO CESAR GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$275336**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0273**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **UBALDO CESAR GONZALEZ TAPIAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221644** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221F** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0273**, adelantado en contra del señor **UBALDO CESAR GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$275336**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **UBALDO CESAR GONZALEZ TAPIAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 576 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0274** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2418 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0274**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221641** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221C** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **BANJAMIN ARLES GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$140655**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0274**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BANJAMIN ARLES GONZALEZ TAPIAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221641** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221C** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0274**, adelantado en contra del señor **BANJAMIN ARLES GONZALEZ TAPIAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$140655**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BANJAMIN ARLES GONZALEZ TAPIAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 577 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0275** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2417 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0275**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221649** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221K** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **ADENAGILDA GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$137656**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0275**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ADENAGILDA GONZALEZ PAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221649** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221K** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0275**, adelantado en contra del señor **ADENAGILDA GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$137656**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ADENAGILDA GONZALEZ PAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 578 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0276** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2774 de fecha 6/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0276**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221643** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221E** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **LEONOR MARIA GONZALEZ PACHECO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$137656**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0276**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LEONOR MARIA GONZALEZ PACHECO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221643** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221E** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0276**, adelantado en contra del señor **LEONOR MARIA GONZALEZ PACHECO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$137656**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LEONOR MARIA GONZALEZ PACHECO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 579 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0277** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2416 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0277**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221646** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221H** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **ALFONSO MANUEL GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$412991**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0277**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALFONSO MANUEL GONZALEZ TAPIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221646** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221H** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0277**, adelantado en contra del señor **ALFONSO MANUEL GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$412991**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALFONSO MANUEL GONZALEZ TAPIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 580 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0278** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2415 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0278**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221639** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221A** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$286791**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0278**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221639** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221A** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0278**, adelantado en contra del señor **LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$286791**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 581 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0279** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2776 de fecha 6/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0279**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221642** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221D** denominado CORTIJO NO. 2, en contra del señor **GUILLERMO LUIS OQUENDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$137656**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0279**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUILLERMO LUIS OQUENDO GONZALEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221642** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221D** denominado CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0279**, adelantado en contra del señor **GUILLERMO LUIS OQUENDO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$137656**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUILLERMO LUIS OQUENDO GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 582 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0280** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2414 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0280**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221651** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2220** denominado PARCELA NO. 6, en contra del señor **BORIS DEL CARMEN PACHECO LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS **M/CTE** (**$1199223**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0280**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BORIS DEL CARMEN PACHECO LOZANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221651** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2220** denominado PARCELA NO. 6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0280**, adelantado en contra del señor **BORIS DEL CARMEN PACHECO LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (**$1199223**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BORIS DEL CARMEN PACHECO LOZANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 583 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0281** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2413 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0281**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221636** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219F** denominado EL CORTIJO NO. 2, en contra del señor **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$157092**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0281**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221636** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219F** denominado EL CORTIJO NO. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0281**, adelantado en contra del señor **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$157092**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **YINA PAOLA LORA SALCEDO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 584 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0282** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2412 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0282**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221654** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2230** denominado PARCELA NO. 7, en contra del señor **ROGER DE JESUS PEÑA GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6013967**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0282**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROGER DE JESUS PEÑA GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221654** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2230** denominado PARCELA NO. 7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0282**, adelantado en contra del señor **ROGER DE JESUS PEÑA GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6013967**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROGER DE JESUS PEÑA GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 585 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0284** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2523 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0284**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221334** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1710** denominado TOLEDO, en contra del señor **AIDA ROSA MORENO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$2259405**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0284**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AIDA ROSA MORENO MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221334** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1710** denominado TOLEDO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0284**, adelantado en contra del señor **AIDA ROSA MORENO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$2259405**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AIDA ROSA MORENO MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 586 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0285** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2522 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0285**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221340** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172E** denominado TOLEDO NO. 2 P 6, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$8373832**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0285**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUSTAVO ADOLFO OSPINA HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221340** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172E** denominado TOLEDO NO. 2 P 6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0285**, adelantado en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$8373832**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUSTAVO ADOLFO OSPINA HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 587 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0286** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2784 de fecha 6/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0286**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221369** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174D** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **DOMINGO PEINADO PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS **M/CTE** (**$5879870**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0286**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGO PEINADO PLAZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221369** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174D** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0286**, adelantado en contra del señor **DOMINGO PEINADO PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (**$5879870**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGO PEINADO PLAZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 588 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0287** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2521 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0287**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221380** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1740** denominado PALMA DE VINO 7, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$312697**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0287**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221380** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1740** denominado PALMA DE VINO 7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0287**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$312697**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANTONIO DORIA GARCES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 589 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0288** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2520 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0288**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221382** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174Q** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **IVIDIO MANUEL BERROCAL SALGADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS **M/CTE** (**$166807**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0288**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **IVIDIO MANUEL BERROCAL SALGADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221382** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174Q** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0288**, adelantado en contra del señor **IVIDIO MANUEL BERROCAL SALGADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE** (**$166807**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **IVIDIO MANUEL BERROCAL SALGADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 590 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0289** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2519 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0289**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221376** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174K** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **JESUS ARTURO TRUJILLO PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$384862**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0289**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JESUS ARTURO TRUJILLO PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221376** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174K** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0289**, adelantado en contra del señor **JESUS ARTURO TRUJILLO PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$384862**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JESUS ARTURO TRUJILLO PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 591 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0290** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2518 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0290**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221370** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174E** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$5818051**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0290**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221370** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174E** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0290**, adelantado en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$5818051**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDUARDO ENRIQUE ARISMENDI**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 592 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0291** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2444 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0291**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221384** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174S** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **CARLOS JOSE VARGAS RAMIREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$106131**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0291**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARLOS JOSE VARGAS RAMIREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221384** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174S** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0291**, adelantado en contra del señor **CARLOS JOSE VARGAS RAMIREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$106131**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARLOS JOSE VARGAS RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 593 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0293** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 465 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0293**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221381** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174P** denominado PALMA DE VINO 8, en contra del señor **JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$52343**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0293**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221381** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174P** denominado PALMA DE VINO 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0293**, adelantado en contra del señor **JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$52343**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 594 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0294** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 464 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0294**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221368** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174C** denominado PALMA DE VINO PAR 2, en contra del señor **CALAZAN JOSE YANEZ LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0294**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CALAZAN JOSE YANEZ LOPEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221368** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174C** denominado PALMA DE VINO PAR 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0294**, adelantado en contra del señor **CALAZAN JOSE YANEZ LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CALAZAN JOSE YANEZ LOPEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 595 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0295** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 463 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0295**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221383** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174R** denominado PALMA DE VINO 2, en contra del señor **JOSE MARIA ORTIZ CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$106131**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0295**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MARIA ORTIZ CAUSIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221383** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174R** denominado PALMA DE VINO 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0295**, adelantado en contra del señor **JOSE MARIA ORTIZ CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$106131**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MARIA ORTIZ CAUSIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 596 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0296** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 462 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0296**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221372** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174G** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **VINICIO PEINADO PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS **M/CTE** (**$271122**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0296**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **VINICIO PEINADO PLAZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221372** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174G** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0296**, adelantado en contra del señor **VINICIO PEINADO PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE** (**$271122**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **VINICIO PEINADO PLAZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 597 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0297** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 461 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0297**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221379** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174N** denominado PALMA DE VINO, en contra del señor **SERVIO ALARCON GUERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$54082**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0297**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SERVIO ALARCON GUERRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221379** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174N** denominado PALMA DE VINO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0297**, adelantado en contra del señor **SERVIO ALARCON GUERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$54082**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SERVIO ALARCON GUERRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 598 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0303** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 482 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0303**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221766** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5630** denominado BUENOS AIRES, en contra del señor **JUAN CORDERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$800467**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0303**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN CORDERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221766** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5630** denominado BUENOS AIRES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0303**, adelantado en contra del señor **JUAN CORDERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$800467**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN CORDERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 599 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0305** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 480 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0305**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221349** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172N** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 2, en contra del señor **MARGARITA DURANGO DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE** (**$124000**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0305**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARGARITA DURANGO DURANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221349** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172N** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0305**, adelantado en contra del señor **MARGARITA DURANGO DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE** (**$124000**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARGARITA DURANGO DURANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 600 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0307** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 478 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0307**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221362** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173J** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA NO. 7A, en contra del señor **LUIS FIDEL CORREA RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS **M/CTE** (**$4355900**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0307**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FIDEL CORREA RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221362** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173J** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA NO. 7A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0307**, adelantado en contra del señor **LUIS FIDEL CORREA RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE** (**$4355900**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FIDEL CORREA RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 601 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0308** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 477 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0308**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221351** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172P** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 4, en contra del señor **JORGE LUIS HERRERA SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTICUATRO MIL PESOS **M/CTE** (**$24000**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0308**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JORGE LUIS HERRERA SAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221351** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172P** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0308**, adelantado en contra del señor **JORGE LUIS HERRERA SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE** (**$24000**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JORGE LUIS HERRERA SAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 602 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0309** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 476 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0309**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221348** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172M** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 1, en contra del señor **JAVIER ENRIQUE HERRERA SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS **M/CTE** (**$46000**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0309**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAVIER ENRIQUE HERRERA SAENZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221348** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172M** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA NO. 10 LOTE 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0309**, adelantado en contra del señor **JAVIER ENRIQUE HERRERA SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE** (**$46000**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAVIER ENRIQUE HERRERA SAENZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 603 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0313** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4511 de fecha 8/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0313**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221343** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172H** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 10, en contra del señor **EUSEBIO DE JESUS HERRERA CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$160394**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0313**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EUSEBIO DE JESUS HERRERA CAUSIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221343** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172H** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0313**, adelantado en contra del señor **EUSEBIO DE JESUS HERRERA CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$160394**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EUSEBIO DE JESUS HERRERA CAUSIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 604 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0315** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4500 de fecha 8/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0315**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221363** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173K** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 6A, en contra del señor **HERNAN CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS **M/CTE** (**$1791602**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0315**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERNAN CAVADIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221363** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173K** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 6A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0315**, adelantado en contra del señor **HERNAN CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE** (**$1791602**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERNAN CAVADIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 605 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0316** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4502 de fecha 8/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0316**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221359** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173G** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 8, en contra del señor **JOSE FRANCISCO TORDECILLA FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$1526624**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0316**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FRANCISCO TORDECILLA FLORES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221359** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173G** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0316**, adelantado en contra del señor **JOSE FRANCISCO TORDECILLA FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$1526624**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FRANCISCO TORDECILLA FLORES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 606 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0317** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4503 de fecha 8/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0317**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221354** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173B** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 3, en contra del señor **EDILBERTO LUNA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$3866375**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0317**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDILBERTO LUNA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221354** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173B** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0317**, adelantado en contra del señor **EDILBERTO LUNA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$3866375**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDILBERTO LUNA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 607 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0319** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4507 de fecha 8/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0319**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221345** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172J** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 3A, en contra del señor **CRISTOBAL MERCADO ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$2444242**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0319**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRISTOBAL MERCADO ARIZAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221345** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172J** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 3A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0319**, adelantado en contra del señor **CRISTOBAL MERCADO ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$2444242**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRISTOBAL MERCADO ARIZAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 608 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0320** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 497 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0320**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221342** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172G** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 8, en contra del señor **ANASTASIO YANEZ POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1082156**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0320**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANASTASIO YANEZ POLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221342** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172G** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0320**, adelantado en contra del señor **ANASTASIO YANEZ POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1082156**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANASTASIO YANEZ POLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 609 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0321** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 498 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0321**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221357** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173E** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 6, en contra del señor **HERNAN CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS **M/CTE** (**$3306113**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0321**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERNAN CAVADIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221357** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D173E** denominado TOLEDO NO. 3 PARCELA 6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0321**, adelantado en contra del señor **HERNAN CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE** (**$3306113**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERNAN CAVADIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 610 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0325** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 502 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0325**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221341** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172F** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 7, en contra del señor **JULIO SERPA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$9222763**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0325**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIO SERPA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221341** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D172F** denominado TOLEDO NO. 2 PARCELA 7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0325**, adelantado en contra del señor **JULIO SERPA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$9222763**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIO SERPA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 611 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0326** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 503 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0326**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221774** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5710** denominado BELLA VISTA DE SAN C PARC N. 14, en contra del señor **PEDRO DE LOS SANTOS VARGAS YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$893585**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0326**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO DE LOS SANTOS VARGAS YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221774** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5710** denominado BELLA VISTA DE SAN C PARC N. 14, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0326**, adelantado en contra del señor **PEDRO DE LOS SANTOS VARGAS YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$893585**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO DE LOS SANTOS VARGAS YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 612 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0327** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 475 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0327**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221775** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D571A** denominado BELLA VISTA DE SAN C PARC N. 14A, en contra del señor **PEDRO DE LOS SANTOS YANEZ VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS **M/CTE** (**$217913**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0327**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO DE LOS SANTOS YANEZ VARGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221775** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D571A** denominado BELLA VISTA DE SAN C PARC N. 14A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0327**, adelantado en contra del señor **PEDRO DE LOS SANTOS YANEZ VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (**$217913**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO DE LOS SANTOS YANEZ VARGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 613 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0332** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 470 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0332**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221777** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5720** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **MANUEL RAMON MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS **M/CTE** (**$6809414**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0332**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL RAMON MARTINEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221777** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5720** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0332**, adelantado en contra del señor **MANUEL RAMON MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (**$6809414**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL RAMON MARTINEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 614 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0333** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 469 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0333**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221779** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5730** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS **M/CTE** (**$4381680**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0333**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221779** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5730** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0333**, adelantado en contra del señor **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (**$4381680**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 615 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0334** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 468 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0334**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221780** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D573A** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$997385**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0334**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221780** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D573A** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0334**, adelantado en contra del señor **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$997385**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HELIDORO MARTINEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 616 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0337** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 456 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0337**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221792** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5780** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **JOAQUIN PADILLA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS **M/CTE** (**$1459180**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0337**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOAQUIN PADILLA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221792** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5780** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0337**, adelantado en contra del señor **JOAQUIN PADILLA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE** (**$1459180**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOAQUIN PADILLA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 617 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0339** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2461 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0339**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221790** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5770** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **ROBINSON JOSE ARRIETA COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$785651**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0339**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROBINSON JOSE ARRIETA COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221790** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5770** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0339**, adelantado en contra del señor **ROBINSON JOSE ARRIETA COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$785651**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROBINSON JOSE ARRIETA COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 618 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0340** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2460 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0340**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221799** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5840** denominado PARCELA 96, en contra del señor **RAFAEL JOSE PEREZ VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2031457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0340**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL JOSE PEREZ VEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221799** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5840** denominado PARCELA 96, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0340**, adelantado en contra del señor **RAFAEL JOSE PEREZ VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2031457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL JOSE PEREZ VEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 619 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0342** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 489 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0342**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221793** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5790** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **GUILLERMO ESPINOSA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$9586129**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0342**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUILLERMO ESPINOSA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221793** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5790** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0342**, adelantado en contra del señor **GUILLERMO ESPINOSA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$9586129**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUILLERMO ESPINOSA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 620 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0343** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 488 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0343**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221773** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5700** denominado BUENOS AIRES, en contra del señor **NORBERTO AQUILES RODRIGUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$7634135**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0343**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NORBERTO AQUILES RODRIGUEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221773** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5700** denominado BUENOS AIRES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0343**, adelantado en contra del señor **NORBERTO AQUILES RODRIGUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$7634135**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NORBERTO AQUILES RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 621 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0344** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 487 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0344**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221769** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5660** denominado BUENOS AIRES, en contra del señor **AUGUSTO QUINTERO SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$643360**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0344**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AUGUSTO QUINTERO SAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221769** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5660** denominado BUENOS AIRES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0344**, adelantado en contra del señor **AUGUSTO QUINTERO SAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$643360**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AUGUSTO QUINTERO SAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 622 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0345** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1923 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0345**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221772** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5690** denominado BUENOS AIRES, en contra del señor **LUIS MANUEL DUARTE JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$6279859**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0345**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS MANUEL DUARTE JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221772** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5690** denominado BUENOS AIRES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0345**, adelantado en contra del señor **LUIS MANUEL DUARTE JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$6279859**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS MANUEL DUARTE JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 623 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0346** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 496 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0346**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221794** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5800** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **ELIDA ROSA RAMOS VILLEGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$644642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0346**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELIDA ROSA RAMOS VILLEGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221794** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5800** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0346**, adelantado en contra del señor **ELIDA ROSA RAMOS VILLEGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$644642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELIDA ROSA RAMOS VILLEGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 624 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0347** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 495 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0347**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221784** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D575A** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$2013418**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0347**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221784** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D575A** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0347**, adelantado en contra del señor **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$2013418**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 625 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0348** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 494 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0348**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221783** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5750** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, en contra del señor **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$3855236**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0348**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221783** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5750** denominado BELLA VISTA DE SAN C A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0348**, adelantado en contra del señor **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$3855236**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMITILIA MARTINEZ YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 626 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0349** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 493 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0349**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221787** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5760** denominado BELLA VISTA DE SAN C A N. 8, en contra del señor **VENICIA ANTONIA TORRES VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS **M/CTE** (**$458815**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0349**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **VENICIA ANTONIA TORRES VARGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221787** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5760** denominado BELLA VISTA DE SAN C A N. 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0349**, adelantado en contra del señor **VENICIA ANTONIA TORRES VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE** (**$458815**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **VENICIA ANTONIA TORRES VARGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 627 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0354** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 509 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0354**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221760** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5580** denominado BUENOS AIRES, en contra del señor **JAIRO CLARET MERCADO YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0354**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAIRO CLARET MERCADO YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221760** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5580** denominado BUENOS AIRES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0354**, adelantado en contra del señor **JAIRO CLARET MERCADO YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAIRO CLARET MERCADO YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 628 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0355** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 510 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0355**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221756** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5540** denominado LEIVA P. 62, en contra del señor **QUIRINO YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4093865**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0355**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **QUIRINO YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221756** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5540** denominado LEIVA P. 62, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0355**, adelantado en contra del señor **QUIRINO YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4093865**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **QUIRINO YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 629 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0356** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 511 de fecha 3/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0356**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221755** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5530** denominado LEIVA P. 63, en contra del señor **LUIS VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1336249**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0356**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS VERGARA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221755** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5530** denominado LEIVA P. 63, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0356**, adelantado en contra del señor **LUIS VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1336249**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS VERGARA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 630 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0542** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 558 de fecha 3/6/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0542**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221163** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D099A** denominado LA COROZA PARCELA N. 66, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO PEREZ VELASQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$391677**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0542**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL ANTONIO PEREZ VELASQUEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221163** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D099A** denominado LA COROZA PARCELA N. 66, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0542**, adelantado en contra del señor **RAFAEL ANTONIO PEREZ VELASQUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$391677**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL ANTONIO PEREZ VELASQUEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 631 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0543** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 603 de fecha 3/9/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0543**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221166** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1020** denominado LA COROZA, en contra del señor **MERCEDES PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0543**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES PLAZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221166** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1020** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0543**, adelantado en contra del señor **MERCEDES PLAZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES PLAZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 632 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0544** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1677 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0544**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221222** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D155B** denominado EL HATO PARCELA, en contra del señor **JOSÉ MANUEL SANCHEZ PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$474491**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0544**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ MANUEL SANCHEZ PASTRANA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221222** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D155B** denominado EL HATO PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0544**, adelantado en contra del señor **JOSÉ MANUEL SANCHEZ PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$474491**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ MANUEL SANCHEZ PASTRANA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 633 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0546** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1775 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0546**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221229** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D156B** denominado BELLA VISTA, en contra del señor **RAUL EUCLIDES PADILLA POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$9554993**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0546**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAUL EUCLIDES PADILLA POLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221229** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D156B** denominado BELLA VISTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0546**, adelantado en contra del señor **RAUL EUCLIDES PADILLA POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$9554993**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAUL EUCLIDES PADILLA POLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 634 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0548** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1776 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0548**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221397** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175L** denominado BESITO VOLAO N.1 P.9, en contra del señor **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$5294493**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0548**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221397** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175L** denominado BESITO VOLAO N.1 P.9, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0548**, adelantado en contra del señor **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$5294493**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 635 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0549** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1610 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0549**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221398** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175M** denominado BESITO VOLAO N.1 P.9A, en contra del señor **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS **M/CTE** (**$572570**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0549**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221398** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175M** denominado BESITO VOLAO N.1 P.9A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0549**, adelantado en contra del señor **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (**$572570**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EUSTORGIO MARCELINO GOMEZ SAENZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 636 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0550** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1780 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0550**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221459** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178A** denominado BESITO VOLAO P 4-4, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS **M/CTE** (**$2942906**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0550**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221459** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178A** denominado BESITO VOLAO P 4-4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0550**, adelantado en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (**$2942906**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 637 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0551** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1779 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0551**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221458** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1780** denominado BESITO VOLAO N 4, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$3447540**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0551**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221458** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1780** denominado BESITO VOLAO N 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0551**, adelantado en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$3447540**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ FRANCISCO FLORES CASTILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 638 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0552** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1778 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0552**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221469** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178K** denominado BESITO VOLAO P 4-10, en contra del señor **GERARDO ANTONIO PEREZ ROSARIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS **M/CTE** (**$4543608**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0552**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GERARDO ANTONIO PEREZ ROSARIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221469** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178K** denominado BESITO VOLAO P 4-10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0552**, adelantado en contra del señor **GERARDO ANTONIO PEREZ ROSARIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (**$4543608**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GERARDO ANTONIO PEREZ ROSARIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 639 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0554** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1786 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0554**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221467** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178I** denominado BESITO VOLAO P 4-8, en contra del señor **DAGOBERTO BERRIO RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$3312233**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0554**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DAGOBERTO BERRIO RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221467** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178I** denominado BESITO VOLAO P 4-8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0554**, adelantado en contra del señor **DAGOBERTO BERRIO RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$3312233**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DAGOBERTO BERRIO RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 640 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0556** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1785 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0556**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221474** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178P** denominado BESITO VOLAO P 4-18, en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO BUELVAS SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$4155863**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0556**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ FRANCISCO BUELVAS SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221474** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178P** denominado BESITO VOLAO P 4-18, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0556**, adelantado en contra del señor **JOSÉ FRANCISCO BUELVAS SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$4155863**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ FRANCISCO BUELVAS SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 641 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0558** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1783 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0558**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221442** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177I** denominado BESITO VOLAO P 3-10, en contra del señor **MANUEL BARRERA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS **M/CTE** (**$470920**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0558**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL BARRERA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221442** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177I** denominado BESITO VOLAO P 3-10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0558**, adelantado en contra del señor **MANUEL BARRERA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (**$470920**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL BARRERA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 642 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0559** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1782 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0559**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221466** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178H** denominado BESITO VOLAO P 4-7, en contra del señor **RAFAEL FRANCISCO BUELVAS PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$6002776**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0559**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL FRANCISCO BUELVAS PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221466** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178H** denominado BESITO VOLAO P 4-7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0559**, adelantado en contra del señor **RAFAEL FRANCISCO BUELVAS PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$6002776**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL FRANCISCO BUELVAS PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 643 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0560** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1781 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0560**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221402** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175Q** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11A, en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2918087**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0560**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221402** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175Q** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0560**, adelantado en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2918087**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 644 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0561** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1774 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0561**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221403** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175R** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11B, en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$658699**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0561**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221403** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175R** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11B, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0561**, adelantado en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$658699**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 645 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0562** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1764 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0562**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221401** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175P** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11, en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$2290082**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0562**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221401** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175P** denominado BESITO VOLAO N.1 P 11, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0562**, adelantado en contra del señor **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$2290082**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ LORENZO GOMEZ HERRERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 646 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0563** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1763 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0563**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221394** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175I** denominado BESITO VOLAO N.1 P 7 SAN FERNANDO, en contra del señor **TOMAS MESTRA DORIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$5313310**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0563**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TOMAS MESTRA DORIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221394** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175I** denominado BESITO VOLAO N.1 P 7 SAN FERNANDO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0563**, adelantado en contra del señor **TOMAS MESTRA DORIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$5313310**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TOMAS MESTRA DORIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 647 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0564** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1773 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0564**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221390** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175E** denominado BESITO VOLAO N.1 P 4, en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN VILLEGAS GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$5867471**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0564**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ JOAQUIN VILLEGAS GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221390** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175E** denominado BESITO VOLAO N.1 P 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0564**, adelantado en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN VILLEGAS GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$5867471**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ JOAQUIN VILLEGAS GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 648 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0565** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1772 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0565**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221404** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175S** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12, en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$269418**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0565**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221404** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175S** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0565**, adelantado en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$269418**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 649 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0566** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1771 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0566**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221405** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175T** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12A, en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$363969**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0566**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221405** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175T** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0566**, adelantado en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$363969**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 650 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0567** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1682 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0567**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221385** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175O** denominado BESITO BOLAO, en contra del señor **JOSÉ NICOLAS SAENZ VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4435045**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0567**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSÉ NICOLAS SAENZ VEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221385** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175O** denominado BESITO BOLAO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0567**, adelantado en contra del señor **JOSÉ NICOLAS SAENZ VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4435045**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSÉ NICOLAS SAENZ VEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 651 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0568** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1769 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0568**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221406** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175U** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12B, en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$818589**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0568**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221406** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D175U** denominado BESITO VOLAO N.1 P 12B, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0568**, adelantado en contra del señor **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$818589**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL JOSÉ GOMEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 652 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0569** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 7012 de fecha 12/1/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0569**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221145** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0860** denominado LA ROSITA, en contra del señor **HERMANOS CHAGUY**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS **M/CTE** (**$49253013**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0569**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERMANOS CHAGUY**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221145** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0860** denominado LA ROSITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0569**, adelantado en contra del señor **HERMANOS CHAGUY**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE** (**$49253013**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERMANOS CHAGUY**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 653 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0570** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1770 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0570**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220723** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0380** denominado BARCELONA, en contra del señor **FRANCISCO RAMON GARCIA HOYOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS **M/CTE** (**$12972406**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0570**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO RAMON GARCIA HOYOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220723** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2B0380** denominado BARCELONA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0570**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO RAMON GARCIA HOYOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (**$12972406**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO RAMON GARCIA HOYOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 654 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0571** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1768 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0571**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221063** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029G** denominado LOTE N. 8, en contra del señor **PEDRO DOMINGO CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0571**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO DOMINGO CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221063** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029G** denominado LOTE N. 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0571**, adelantado en contra del señor **PEDRO DOMINGO CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO DOMINGO CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 655 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0572** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1767 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0572**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221054** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D027A** denominado BONITO VIENTO, en contra del señor **MIGUEL JERONIMO CAUSIL MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$8859354**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0572**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL JERONIMO CAUSIL MERCADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221054** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D027A** denominado BONITO VIENTO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0572**, adelantado en contra del señor **MIGUEL JERONIMO CAUSIL MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$8859354**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL JERONIMO CAUSIL MERCADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 656 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0573** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1766 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0573**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221064** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029H** denominado LOTE N. 9, en contra del señor **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0573**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221064** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029H** denominado LOTE N. 9, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0573**, adelantado en contra del señor **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 657 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0574** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1910 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0574**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221067** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029K** denominado EL DILUVIO, en contra del señor **GABINA CAUSIL BLANQUICET**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0574**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GABINA CAUSIL BLANQUICET**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221067** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029K** denominado EL DILUVIO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0574**, adelantado en contra del señor **GABINA CAUSIL BLANQUICET**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GABINA CAUSIL BLANQUICET**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 658 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0575** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1911 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0575**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221066** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029J** denominado LOTE N. 11, en contra del señor **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ Y OTROS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0575**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ Y OTROS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221066** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029J** denominado LOTE N. 11, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0575**, adelantado en contra del señor **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ Y OTROS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GABINO DE JESÚS CAUSIL MARTINEZ Y OTROS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 659 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0576** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1603 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0576**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221065** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029I** denominado LOTE N. 10, en contra del señor **ORLANDO RAFAEL CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0576**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ORLANDO RAFAEL CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221065** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029I** denominado LOTE N. 10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0576**, adelantado en contra del señor **ORLANDO RAFAEL CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ORLANDO RAFAEL CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 660 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0577** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1762 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0577**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221060** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029D** denominado LOTE N. 5, en contra del señor **MANUEL CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0577**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221060** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029D** denominado LOTE N. 5, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0577**, adelantado en contra del señor **MANUEL CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 661 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0578** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1765 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0578**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221061** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029E** denominado LOTE N. 6, en contra del señor **ENA ROSA CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0578**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ENA ROSA CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221061** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029E** denominado LOTE N. 6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0578**, adelantado en contra del señor **ENA ROSA CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ENA ROSA CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 662 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0579** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1680 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0579**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221062** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029F** denominado LOTE N. 7, en contra del señor **HERNAN JOSÉ CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0579**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERNAN JOSÉ CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221062** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029F** denominado LOTE N. 7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0579**, adelantado en contra del señor **HERNAN JOSÉ CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERNAN JOSÉ CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 663 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0580** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1619 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0580**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221058** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029B** denominado LOTE N. 3, en contra del señor **FELICIA ISABEL CAUSIL ACOSTA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0580**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FELICIA ISABEL CAUSIL ACOSTA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221058** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029B** denominado LOTE N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0580**, adelantado en contra del señor **FELICIA ISABEL CAUSIL ACOSTA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FELICIA ISABEL CAUSIL ACOSTA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 664 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0581** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1687 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0581**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221057** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029A** denominado LOTE N. 2, en contra del señor **SIXTA TULIA CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0581**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SIXTA TULIA CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221057** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029A** denominado LOTE N. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0581**, adelantado en contra del señor **SIXTA TULIA CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SIXTA TULIA CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 665 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0582** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1604 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0582**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221056** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0290** denominado LOTE N. 1, en contra del señor **MARÍA DOLORES CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0582**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARÍA DOLORES CAUSIL MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221056** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0290** denominado LOTE N. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0582**, adelantado en contra del señor **MARÍA DOLORES CAUSIL MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARÍA DOLORES CAUSIL MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 666 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0583** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1865 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0583**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221059** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029C** denominado LOTE N. 4, en contra del señor **MARQUEZA BERTILDA CAUSIL NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0583**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARQUEZA BERTILDA CAUSIL NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221059** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D029C** denominado LOTE N. 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0583**, adelantado en contra del señor **MARQUEZA BERTILDA CAUSIL NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARQUEZA BERTILDA CAUSIL NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 667 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0584** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1906 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0584**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220224** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1A108I** denominado PORVENIR, en contra del señor **EDWIN PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1111671**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0584**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDWIN PATERNINA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220224** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1A108I** denominado PORVENIR, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0584**, adelantado en contra del señor **EDWIN PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1111671**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDWIN PATERNINA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 668 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0585** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1612 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0585**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220873** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0720** denominado LA POZONA 75, en contra del señor **A PASTRANA MENDOZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2216646**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0585**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **A PASTRANA MENDOZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220873** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0720** denominado LA POZONA 75, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0585**, adelantado en contra del señor **A PASTRANA MENDOZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2216646**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **A PASTRANA MENDOZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 669 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0586** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1611 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0586**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220877** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0760** denominado POZONA P. 90, en contra del señor **OSCAR ENRIQUE TIRADO ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **M/CTE** (**$2155428**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0586**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OSCAR ENRIQUE TIRADO ARIZAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220877** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0760** denominado POZONA P. 90, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0586**, adelantado en contra del señor **OSCAR ENRIQUE TIRADO ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (**$2155428**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OSCAR ENRIQUE TIRADO ARIZAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 670 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0587** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1675 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0587**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220824** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0230** denominado LA POZONA 23, en contra del señor **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1920858**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0587**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220824** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0230** denominado LA POZONA 23, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0587**, adelantado en contra del señor **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1920858**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARMANDO CESAR NEGRETE RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 671 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0590** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1730 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0590**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220829** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0290** denominado LA POZONA 29, en contra del señor **NABONAZAR GALLEGO POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1483786**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0590**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NABONAZAR GALLEGO POLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220829** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0290** denominado LA POZONA 29, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0590**, adelantado en contra del señor **NABONAZAR GALLEGO POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1483786**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NABONAZAR GALLEGO POLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 672 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0591** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1620 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0591**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220830** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0300** denominado LA POZONA 30, en contra del señor **CANDIDO J GALLEGO POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1483786**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0591**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CANDIDO J GALLEGO POLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220830** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0300** denominado LA POZONA 30, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0591**, adelantado en contra del señor **CANDIDO J GALLEGO POLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1483786**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CANDIDO J GALLEGO POLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 673 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0593** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1728 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0593**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220800** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0010** denominado LA POZONA 1, en contra del señor **JUAN FRANCISCO ORTEGA JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$124262**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0593**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN FRANCISCO ORTEGA JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220800** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0010** denominado LA POZONA 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0593**, adelantado en contra del señor **JUAN FRANCISCO ORTEGA JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$124262**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN FRANCISCO ORTEGA JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 674 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0596** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1713 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0596**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220825** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0240** denominado LA POZONA 24, en contra del señor **ALBERTO GUERRA OQUENDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1483786**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0596**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALBERTO GUERRA OQUENDO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220825** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0240** denominado LA POZONA 24, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0596**, adelantado en contra del señor **ALBERTO GUERRA OQUENDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1483786**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALBERTO GUERRA OQUENDO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 675 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0597** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1712 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0597**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220895** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0920** denominado LA POZONA PAR N. 3, en contra del señor **DELIA FRANCISCA MONTALVO ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$361521**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0597**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DELIA FRANCISCA MONTALVO ALMANZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220895** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0920** denominado LA POZONA PAR N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0597**, adelantado en contra del señor **DELIA FRANCISCA MONTALVO ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$361521**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DELIA FRANCISCA MONTALVO ALMANZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 676 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0598** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1711 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0598**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220817** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0180** denominado LA POZONA 18, en contra del señor **RODRIGO ALARCON J**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1483786**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0598**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RODRIGO ALARCON J**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220817** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0180** denominado LA POZONA 18, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0598**, adelantado en contra del señor **RODRIGO ALARCON J**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1483786**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RODRIGO ALARCON J**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 677 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0599** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1709 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0599**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220896** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0930** denominado LA POZONA PAR N. 4, en contra del señor **LUZ MARINA ACEVEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0599**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUZ MARINA ACEVEDO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220896** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0930** denominado LA POZONA PAR N. 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0599**, adelantado en contra del señor **LUZ MARINA ACEVEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUZ MARINA ACEVEDO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 678 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0600** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1710 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0600**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220821** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0210** denominado LA FLORECITA POZONA 21, en contra del señor **EULISES ANTONIO MESTRA VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$612045**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0600**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EULISES ANTONIO MESTRA VARGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220821** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0210** denominado LA FLORECITA POZONA 21, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0600**, adelantado en contra del señor **EULISES ANTONIO MESTRA VARGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$612045**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EULISES ANTONIO MESTRA VARGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 679 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0601** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1613 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0601**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220900** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0970** denominado LA POZONA PAR N. 8, en contra del señor **ELSA ISABEL CAVADIA PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0601**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELSA ISABEL CAVADIA PATERNINA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220900** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0970** denominado LA POZONA PAR N. 8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0601**, adelantado en contra del señor **ELSA ISABEL CAVADIA PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELSA ISABEL CAVADIA PATERNINA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 680 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0602** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1614 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0602**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220836** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0360** denominado LA POZONA 36, en contra del señor **ROBERTO MANUEL REGINO GONZALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS **M/CTE** (**$403590**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0602**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROBERTO MANUEL REGINO GONZALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220836** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0360** denominado LA POZONA 36, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0602**, adelantado en contra del señor **ROBERTO MANUEL REGINO GONZALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (**$403590**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROBERTO MANUEL REGINO GONZALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 681 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0603** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1615 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0603**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220021** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1A002C** denominado TRES MARIAS, en contra del señor **MAXIMINA BRAULIA GUERRA TORRES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$3763251**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0603**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MAXIMINA BRAULIA GUERRA TORRES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220021** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1A002C** denominado TRES MARIAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0603**, adelantado en contra del señor **MAXIMINA BRAULIA GUERRA TORRES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$3763251**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MAXIMINA BRAULIA GUERRA TORRES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 682 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0605** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1617 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0605**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220901** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0980** denominado LA POZONA PAR 9-10, en contra del señor **AMILCAR LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS **M/CTE** (**$1449125**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0605**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AMILCAR LORA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220901** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2D0980** denominado LA POZONA PAR 9-10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0605**, adelantado en contra del señor **AMILCAR LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE** (**$1449125**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AMILCAR LORA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 683 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0608** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1621 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0608**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220419** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B098G** denominado LA COROZA SAN CARLOS P.226A, en contra del señor **JUAN BAUTISTA MENDOZA NAVARRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$644259**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0608**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN BAUTISTA MENDOZA NAVARRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220419** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **1B098G** denominado LA COROZA SAN CARLOS P.226A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0608**, adelantado en contra del señor **JUAN BAUTISTA MENDOZA NAVARRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$644259**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN BAUTISTA MENDOZA NAVARRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 684 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0611** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1623 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0611**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221438** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177E** denominado BESITO VOLAO P3-6, en contra del señor **ELIZABETH GARCIA CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS **M/CTE** (**$6495015**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0611**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELIZABETH GARCIA CAUSIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221438** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177E** denominado BESITO VOLAO P3-6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0611**, adelantado en contra del señor **ELIZABETH GARCIA CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE** (**$6495015**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELIZABETH GARCIA CAUSIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 685 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0612** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1624 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0612**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221493** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180A** denominado LA VICTORIA, en contra del señor **ELIZABETH ACOSTA DORIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$3706272**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0612**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELIZABETH ACOSTA DORIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221493** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D180A** denominado LA VICTORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0612**, adelantado en contra del señor **ELIZABETH ACOSTA DORIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$3706272**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELIZABETH ACOSTA DORIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 686 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0614** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1626 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0614**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221444** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177K** denominado BESITO VOLAO P3-12, en contra del señor **MIGUEL EDUARDO CALAO RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS **M/CTE** (**$3416813**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0614**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL EDUARDO CALAO RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221444** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177K** denominado BESITO VOLAO P3-12, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0614**, adelantado en contra del señor **MIGUEL EDUARDO CALAO RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (**$3416813**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL EDUARDO CALAO RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 687 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0617** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1946 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0617**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221446** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177M** denominado BESITO VOLAO P3-13, en contra del señor **DOMINGO MANUEL HERNANDEZ BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$2144294**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0617**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGO MANUEL HERNANDEZ BUELVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221446** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177M** denominado BESITO VOLAO P3-13, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0617**, adelantado en contra del señor **DOMINGO MANUEL HERNANDEZ BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$2144294**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGO MANUEL HERNANDEZ BUELVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 688 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0618** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1627 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0618**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221434** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177A** denominado BESITO VOLAO P3-1, en contra del señor **MANUEL PEÑA DE LA CRUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS **M/CTE** (**$1077219**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0618**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL PEÑA DE LA CRUZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221434** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177A** denominado BESITO VOLAO P3-1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0618**, adelantado en contra del señor **MANUEL PEÑA DE LA CRUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (**$1077219**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL PEÑA DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 689 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0620** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1629 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0620**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221169** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1050** denominado LA COROZA, en contra del señor **JAVIER SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0620**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAVIER SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221169** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1050** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0620**, adelantado en contra del señor **JAVIER SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAVIER SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 690 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0621** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1816 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0621**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221224** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D155E** denominado EL HATO, en contra del señor **ALBERTO MANUEL GUZMAN MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$839799**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0621**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALBERTO MANUEL GUZMAN MERCADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221224** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D155E** denominado EL HATO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0621**, adelantado en contra del señor **ALBERTO MANUEL GUZMAN MERCADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$839799**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALBERTO MANUEL GUZMAN MERCADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 691 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0622** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1815 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0622**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221488** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179K** denominado BESITO VOLAO 5-12, en contra del señor **ANGEL MARIA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$4026467**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0622**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANGEL MARIA NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221488** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179K** denominado BESITO VOLAO 5-12, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0622**, adelantado en contra del señor **ANGEL MARIA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$4026467**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANGEL MARIA NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 692 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0623** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1814 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0623**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221481** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179D** denominado BESITO VOLAO 5-5, en contra del señor **BLACA ROSA CAUSIL HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$5633151**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0623**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BLACA ROSA CAUSIL HERRERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221481** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179D** denominado BESITO VOLAO 5-5, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0623**, adelantado en contra del señor **BLACA ROSA CAUSIL HERRERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$5633151**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BLACA ROSA CAUSIL HERRERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 693 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0624** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1813 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0624**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221480** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179C** denominado BESITO VOLAO 5-4, en contra del señor **AMALIO RAFAEL SIERRA VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$5633151**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0624**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AMALIO RAFAEL SIERRA VERGARA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221480** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179C** denominado BESITO VOLAO 5-4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0624**, adelantado en contra del señor **AMALIO RAFAEL SIERRA VERGARA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$5633151**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AMALIO RAFAEL SIERRA VERGARA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 694 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0626** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2817 de fecha 6/9/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0626**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221479** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179B** denominado BESITO VOLAO, en contra del señor **ELOISA JOSEFA PINEDA BELTRAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$2863064**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0626**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELOISA JOSEFA PINEDA BELTRAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221479** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179B** denominado BESITO VOLAO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0626**, adelantado en contra del señor **ELOISA JOSEFA PINEDA BELTRAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$2863064**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELOISA JOSEFA PINEDA BELTRAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 695 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0628** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1810 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0628**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221207** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1430** denominado LA COROZA PARCELA 15, en contra del señor **ISMAEL ANTONIO JIMENEZ MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1083676**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0628**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ISMAEL ANTONIO JIMENEZ MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221207** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1430** denominado LA COROZA PARCELA 15, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0628**, adelantado en contra del señor **ISMAEL ANTONIO JIMENEZ MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1083676**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ISMAEL ANTONIO JIMENEZ MORALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 696 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0629** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1809 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0629**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221205** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1410** denominado LA COROZA PARCELA 17, en contra del señor **ARCENIO LARA GUTIERREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$966624**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0629**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARCENIO LARA GUTIERREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221205** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1410** denominado LA COROZA PARCELA 17, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0629**, adelantado en contra del señor **ARCENIO LARA GUTIERREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$966624**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARCENIO LARA GUTIERREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 697 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0630** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1808 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0630**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221195** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1310** denominado LA COROZA PARCELA 27, en contra del señor **JESUS LISANDRO MARTINEZ RAMIREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2351957**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0630**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JESUS LISANDRO MARTINEZ RAMIREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221195** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1310** denominado LA COROZA PARCELA 27, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0630**, adelantado en contra del señor **JESUS LISANDRO MARTINEZ RAMIREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2351957**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JESUS LISANDRO MARTINEZ RAMIREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 698 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0632** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1807 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0632**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221167** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1030** denominado LA COROZA, en contra del señor **GENARO BEDOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0632**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GENARO BEDOYA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221167** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1030** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0632**, adelantado en contra del señor **GENARO BEDOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GENARO BEDOYA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 699 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0634** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 6989 de fecha 12/1/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0634**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221185** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1210** denominado LOTE, en contra del señor **ANDRES GONZALEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0634**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANDRES GONZALEZ GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221185** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1210** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0634**, adelantado en contra del señor **ANDRES GONZALEZ GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANDRES GONZALEZ GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 700 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0636** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1909 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0636**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221425** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176Q** denominado BESITO VOLAO P2-14, en contra del señor **MIGUEL ANGEL YANES YANES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1554061**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0636**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANGEL YANES YANES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221425** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176Q** denominado BESITO VOLAO P2-14, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0636**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANGEL YANES YANES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1554061**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANGEL YANES YANES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 701 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0637** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1804 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0637**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221424** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176P** denominado PARCELA LAS DELICIAS, en contra del señor **ANTOLIN ESTEBAN VEGA ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$242971**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0637**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANTOLIN ESTEBAN VEGA ARIZAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221424** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176P** denominado PARCELA LAS DELICIAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0637**, adelantado en contra del señor **ANTOLIN ESTEBAN VEGA ARIZAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$242971**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANTOLIN ESTEBAN VEGA ARIZAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 702 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0638** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1802 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0638**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221418** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176J** denominado BESITO VOLAO P2-17, en contra del señor **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS **M/CTE** (**$4186302**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0638**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221418** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176J** denominado BESITO VOLAO P2-17, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0638**, adelantado en contra del señor **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE** (**$4186302**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 703 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0639** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1801 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0639**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221417** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176I** denominado BESITO VOLAO P2-6, en contra del señor **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS **M/CTE** (**$880306**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0639**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221417** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176I** denominado BESITO VOLAO P2-6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0639**, adelantado en contra del señor **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE** (**$880306**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCELINO ANTONIO NEGRETE CAUSIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 704 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0645** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2079 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0645**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221419** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176K** denominado BESITO VOLAO P2-7, en contra del señor **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1379291**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0645**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221419** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176K** denominado BESITO VOLAO P2-7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0645**, adelantado en contra del señor **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1379291**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 705 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0646** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1792 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0646**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221420** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176L** denominado BESITO VOLAO P2-18, en contra del señor **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$2542516**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0646**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221420** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176L** denominado BESITO VOLAO P2-18, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0646**, adelantado en contra del señor **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$2542516**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELODIA DE JESUS SOLERA YANEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 706 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0647** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1793 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0647**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221366** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174A** denominado PALMA DE VINO PARCELA 1, en contra del señor **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO DE CORDOBA - CORDESSACOR**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$1662521**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0647**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO DE CORDOBA - CORDESSACOR**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221366** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D174A** denominado PALMA DE VINO PARCELA 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0647**, adelantado en contra del señor **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO DE CORDOBA - CORDESSACOR**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$1662521**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y SOLIDARIO DE CORDOBA - CORDESSACOR**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 707 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0648** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2080 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0648**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221410** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176B** denominado BESITO VOLAO P2-2, en contra del señor **PEDRO JOAQUIN CAUSIL CALDERIN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS **M/CTE** (**$1145106**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0648**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO JOAQUIN CAUSIL CALDERIN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221410** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D176B** denominado BESITO VOLAO P2-2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0648**, adelantado en contra del señor **PEDRO JOAQUIN CAUSIL CALDERIN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE** (**$1145106**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO JOAQUIN CAUSIL CALDERIN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 708 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0649** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1794 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0649**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221647** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221I** denominado , en contra del señor **TOMAS ELIAS GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$137656**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0649**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TOMAS ELIAS GONZALEZ PAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221647** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221I** denominado , ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0649**, adelantado en contra del señor **TOMAS ELIAS GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$137656**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TOMAS ELIAS GONZALEZ PAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 709 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0650** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1795 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0650**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220579** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2A003A** denominado ALAMOS 2, en contra del señor **RAMON ARIZA BRUGES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$13162855**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0650**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON ARIZA BRUGES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220579** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2A003A** denominado ALAMOS 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0650**, adelantado en contra del señor **RAMON ARIZA BRUGES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$13162855**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON ARIZA BRUGES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 710 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0651** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1796 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0651**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221416** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178C** denominado BESITO VOLAO P4-3, en contra del señor **RODRIGO BUELVAS VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$2431821**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0651**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RODRIGO BUELVAS VEGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221416** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178C** denominado BESITO VOLAO P4-3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0651**, adelantado en contra del señor **RODRIGO BUELVAS VEGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$2431821**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RODRIGO BUELVAS VEGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 711 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0654** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1819 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0654**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221250** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D160B** denominado EL TEQUENDAMA, en contra del señor **SOCIEDAD AGROPECUARIA UBERRIMO Y LINA MARIA MORENO DE URIBE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS **M/CTE** (**$537750**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0654**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SOCIEDAD AGROPECUARIA UBERRIMO Y LINA MARIA MORENO DE URIBE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221250** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D160B** denominado EL TEQUENDAMA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0654**, adelantado en contra del señor **SOCIEDAD AGROPECUARIA UBERRIMO Y LINA MARIA MORENO DE URIBE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE** (**$537750**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SOCIEDAD AGROPECUARIA UBERRIMO Y LINA MARIA MORENO DE URIBE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 712 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0657** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 654 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0657**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221203** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1390** denominado LA COROZA PARCELA 19, en contra del señor **FIDELIO ANTONI ARRIETA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1138734**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0657**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FIDELIO ANTONI ARRIETA SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221203** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1390** denominado LA COROZA PARCELA 19, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0657**, adelantado en contra del señor **FIDELIO ANTONI ARRIETA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1138734**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FIDELIO ANTONI ARRIETA SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 713 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0658** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 667 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0658**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221204** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1400** denominado LA COROZA PARCELA 18A, en contra del señor **ABEL MARIANO TIRADO VERTEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$633995**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0658**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ABEL MARIANO TIRADO VERTEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221204** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1400** denominado LA COROZA PARCELA 18A, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0658**, adelantado en contra del señor **ABEL MARIANO TIRADO VERTEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$633995**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ABEL MARIANO TIRADO VERTEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 714 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0659** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 666 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0659**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221165** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1010** denominado LA COROZA, en contra del señor **JOSE ANGEL ALVAREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0659**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANGEL ALVAREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221165** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1010** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0659**, adelantado en contra del señor **JOSE ANGEL ALVAREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANGEL ALVAREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 715 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0660** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 665 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0660**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221589** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2030** denominado LA COROZA PARCELA 114, en contra del señor **JOSE MANUEL FONSECA DUEÑAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$1988291**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0660**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MANUEL FONSECA DUEÑAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221589** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2030** denominado LA COROZA PARCELA 114, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0660**, adelantado en contra del señor **JOSE MANUEL FONSECA DUEÑAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$1988291**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MANUEL FONSECA DUEÑAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 716 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0661** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 664 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0661**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221217** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1520** denominado PARCELA, en contra del señor **VICENTE MEJIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0661**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **VICENTE MEJIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221217** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1520** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0661**, adelantado en contra del señor **VICENTE MEJIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **VICENTE MEJIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 717 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0662** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 663 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0662**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221202** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1380** denominado LA COROZA PARCELA 20, en contra del señor **LUIS FELIPE ARRIETA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1120766**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0662**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FELIPE ARRIETA ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221202** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1380** denominado LA COROZA PARCELA 20, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0662**, adelantado en contra del señor **LUIS FELIPE ARRIETA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1120766**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FELIPE ARRIETA ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 718 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0664** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 661 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0664**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221171** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1070** denominado LA COROZA, en contra del señor **FRANCIA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0664**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCIA SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221171** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1070** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0664**, adelantado en contra del señor **FRANCIA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCIA SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 719 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0665** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 660 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0665**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221435** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177B** denominado BESITO VOLAO P3-4, en contra del señor **CRISTOBAL EDMUNDO RODRIGUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS **M/CTE** (**$6495015**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0665**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRISTOBAL EDMUNDO RODRIGUEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221435** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177B** denominado BESITO VOLAO P3-4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0665**, adelantado en contra del señor **CRISTOBAL EDMUNDO RODRIGUEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE** (**$6495015**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRISTOBAL EDMUNDO RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 720 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0666** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 648 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0666**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221439** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177F** denominado BESITO VOLAO P3-7, en contra del señor **EDUARDO YANEZ PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS **M/CTE** (**$6495015**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0666**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDUARDO YANEZ PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221439** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D177F** denominado BESITO VOLAO P3-7, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0666**, adelantado en contra del señor **EDUARDO YANEZ PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE** (**$6495015**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDUARDO YANEZ PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 721 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0668** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 659 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0668**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221462** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178D** denominado BESITO VOLAO P4-5, en contra del señor **ERNESTO MORENO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0668**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ERNESTO MORENO GONZALEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221462** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178D** denominado BESITO VOLAO P4-5, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0668**, adelantado en contra del señor **ERNESTO MORENO GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ERNESTO MORENO GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 722 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0669** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 658 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0669**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221487** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179J** denominado BESITO VOLAO 5-11, en contra del señor **ANGEL MARIA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$833741**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0669**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANGEL MARIA NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221487** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179J** denominado BESITO VOLAO 5-11, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0669**, adelantado en contra del señor **ANGEL MARIA NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$833741**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANGEL MARIA NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 723 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0670** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 657 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0670**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221471** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178M** denominado BESITO VOLAO P4-12, en contra del señor **JACINTO EUSEBIO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4759175**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0670**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JACINTO EUSEBIO MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221471** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D178M** denominado BESITO VOLAO P4-12, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0670**, adelantado en contra del señor **JACINTO EUSEBIO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4759175**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JACINTO EUSEBIO MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 724 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0671** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 656 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0671**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221484** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179G** denominado BESITO VOLAO 5-8, en contra del señor **MARCO FIDEL CARDENAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$3786131**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0671**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCO FIDEL CARDENAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221484** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179G** denominado BESITO VOLAO 5-8, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0671**, adelantado en contra del señor **MARCO FIDEL CARDENAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$3786131**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCO FIDEL CARDENAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 725 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0673** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 649 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0673**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221486** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179I** denominado BESITO VOLAO 5-10, en contra del señor **JOAQUIN ANTONIO SEGURA VERONA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$4648089**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0673**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOAQUIN ANTONIO SEGURA VERONA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221486** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D179I** denominado BESITO VOLAO 5-10, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0673**, adelantado en contra del señor **JOAQUIN ANTONIO SEGURA VERONA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$4648089**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOAQUIN ANTONIO SEGURA VERONA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 726 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0674** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 703 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0674**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221170** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1060** denominado LA COROZA PARCELA 59, en contra del señor **FILIBERTO A PATERNINA PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$4740424**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0674**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FILIBERTO A PATERNINA PASTRANA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221170** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1060** denominado LA COROZA PARCELA 59, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0674**, adelantado en contra del señor **FILIBERTO A PATERNINA PASTRANA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$4740424**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FILIBERTO A PATERNINA PASTRANA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 727 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0675** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 650 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0675**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221183** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1190** denominado LA COROZA PARCELA 40, en contra del señor **VICENTE ESPITIA LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS **M/CTE** (**$1767106**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0675**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **VICENTE ESPITIA LORA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221183** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1190** denominado LA COROZA PARCELA 40, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0675**, adelantado en contra del señor **VICENTE ESPITIA LORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE** (**$1767106**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **VICENTE ESPITIA LORA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 728 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0676** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 651 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0676**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221168** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1040** denominado LA COROZA, en contra del señor **CARLOS JOSE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0676**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARLOS JOSE SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221168** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1040** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0676**, adelantado en contra del señor **CARLOS JOSE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARLOS JOSE SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 729 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0678** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 653 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0678**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221188** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1240** denominado PARCELA, en contra del señor **MANUEL SALVADOR CASARRUBIA S**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0678**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL SALVADOR CASARRUBIA S**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221188** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1240** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0678**, adelantado en contra del señor **MANUEL SALVADOR CASARRUBIA S**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL SALVADOR CASARRUBIA S**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 730 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0680** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 702 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0680**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221744** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5430** denominado LA COROZA P. 83, en contra del señor **SIXTO ANASTACIO LOPEZ CASARUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$223659**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0680**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SIXTO ANASTACIO LOPEZ CASARUBIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221744** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D5430** denominado LA COROZA P. 83, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0680**, adelantado en contra del señor **SIXTO ANASTACIO LOPEZ CASARUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$223659**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SIXTO ANASTACIO LOPEZ CASARUBIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 731 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0681** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 701 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0681**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221591** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2040** denominado LA COROZA, en contra del señor **ELENA ISABEL PACHECO MONTES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2031457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0681**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELENA ISABEL PACHECO MONTES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221591** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2040** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0681**, adelantado en contra del señor **ELENA ISABEL PACHECO MONTES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2031457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELENA ISABEL PACHECO MONTES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 732 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0683** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 700 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0683**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221186** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1220** denominado LA COROZA PARCELA 37, en contra del señor **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES UN MIL OCHENTA PESOS **M/CTE** (**$2001080**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0683**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221186** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1220** denominado LA COROZA PARCELA 37, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0683**, adelantado en contra del señor **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE** (**$2001080**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 733 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0684** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 699 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0684**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221174** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1100** denominado LA COROZA, en contra del señor **FELIX BALOY PAYARES MENDOZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2499798**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0684**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FELIX BALOY PAYARES MENDOZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221174** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1100** denominado LA COROZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0684**, adelantado en contra del señor **FELIX BALOY PAYARES MENDOZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2499798**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FELIX BALOY PAYARES MENDOZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 734 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0685** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 704 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0685**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221176** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1120** denominado LOTE, en contra del señor **ADOLFO SIMANCA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS **M/CTE** (**$4463770**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0685**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ADOLFO SIMANCA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221176** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1120** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0685**, adelantado en contra del señor **ADOLFO SIMANCA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (**$4463770**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ADOLFO SIMANCA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 735 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0686** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 698 de fecha 3/12/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0686**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221175** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1110** denominado LOTE, en contra del señor **LUIS LORENZO YANEZ SIMANCA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$3429493**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0686**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS LORENZO YANEZ SIMANCA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221175** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D1110** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0686**, adelantado en contra del señor **LUIS LORENZO YANEZ SIMANCA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$3429493**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS LORENZO YANEZ SIMANCA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 736 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0805** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1201 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0805**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221954** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1220** denominado LOTE, en contra del señor **JULIO ROZO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1970334**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0805**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIO ROZO MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221954** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1220** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0805**, adelantado en contra del señor **JULIO ROZO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1970334**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIO ROZO MORALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 737 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0806** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1202 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0806**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221964** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129C** denominado LOTE, en contra del señor **RAMON LOPEZ H**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3509439**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0806**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON LOPEZ H**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221964** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0806**, adelantado en contra del señor **RAMON LOPEZ H**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3509439**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON LOPEZ H**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 738 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0807** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1203 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0807**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221963** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129B** denominado LOTE, en contra del señor **MARIA PETRONA SUC ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0807**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA PETRONA SUC ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221963** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0807**, adelantado en contra del señor **MARIA PETRONA SUC ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA PETRONA SUC ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 739 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0808** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1943 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0808**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221969** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1330** denominado LOTE, en contra del señor **GUILLERMO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0808**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUILLERMO SIERRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221969** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1330** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0808**, adelantado en contra del señor **GUILLERMO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUILLERMO SIERRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 740 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0809** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1867 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0809**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221968** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1320** denominado LOTE, en contra del señor **HUMBERTO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0809**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HUMBERTO SIERRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221968** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1320** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0809**, adelantado en contra del señor **HUMBERTO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HUMBERTO SIERRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 741 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0810** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1609 de fecha 4/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0810**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221966** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1300** denominado LOTE, en contra del señor **ESTELLA CATALINA SIERRA PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0810**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESTELLA CATALINA SIERRA PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221966** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1300** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0810**, adelantado en contra del señor **ESTELLA CATALINA SIERRA PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESTELLA CATALINA SIERRA PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 742 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0811** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1941 de fecha 5/5/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0811**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221967** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1310** denominado LA SORPRESA, en contra del señor **ELODIA SIERRA COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$1982643**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0811**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELODIA SIERRA COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221967** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1310** denominado LA SORPRESA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0811**, adelantado en contra del señor **ELODIA SIERRA COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$1982643**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELODIA SIERRA COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 743 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0812** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1689 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0812**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221950** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1180** denominado LOTE, en contra del señor **MARGARITA ROZO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0812**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARGARITA ROZO MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221950** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1180** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0812**, adelantado en contra del señor **MARGARITA ROZO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARGARITA ROZO MORALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 744 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0813** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1688 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0813**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221983** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1470** denominado TEJAS VERDES, en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0813**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221983** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1470** denominado TEJAS VERDES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0813**, adelantado en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 745 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0814** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1690 de fecha 4/29/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0814**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221980** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1440** denominado LOTE, en contra del señor **JESÚS ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0814**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JESÚS ALMANZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221980** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1440** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0814**, adelantado en contra del señor **JESÚS ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JESÚS ALMANZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 746 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0820** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4003 de fecha 7/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0820**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221987** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1510** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS **M/CTE** (**$2616723**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0820**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221987** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1510** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0820**, adelantado en contra del señor **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (**$2616723**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 747 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0821** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4004 de fecha 7/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0821**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221989** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1530** denominado SAN FELIPE, en contra del señor **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$1101805**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0821**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221989** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1530** denominado SAN FELIPE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0821**, adelantado en contra del señor **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$1101805**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CLEMENTINA DE JESÚS RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 748 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0823** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4006 de fecha 7/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0823**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221996** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1600** denominado LA HUERTA, en contra del señor **MARÍA NICOLASA FLOREZ RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$689535**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0823**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARÍA NICOLASA FLOREZ RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221996** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1600** denominado LA HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0823**, adelantado en contra del señor **MARÍA NICOLASA FLOREZ RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$689535**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARÍA NICOLASA FLOREZ RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 749 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0824** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4007 de fecha 7/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0824**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221994** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1580** denominado EL COQUITO, en contra del señor **ELIONCIO CANTERO PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$689535**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0824**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELIONCIO CANTERO PATERNINA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221994** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1580** denominado EL COQUITO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0824**, adelantado en contra del señor **ELIONCIO CANTERO PATERNINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$689535**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELIONCIO CANTERO PATERNINA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 750 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0825** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 4008 de fecha 7/28/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0825**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221995** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1610** denominado HUERTA, en contra del señor **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$689535**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0825**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221995** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1610** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0825**, adelantado en contra del señor **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$689535**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 751 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0828** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2083 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0828**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221995** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1590** denominado HUERTA, en contra del señor **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$689535**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0828**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221995** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1590** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0828**, adelantado en contra del señor **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$689535**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL SEBASTIAN POLO FLORES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 752 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0829** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2084 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0829**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221991** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1550** denominado MAL ABRIGO, en contra del señor **ANA ISABEL SOTO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046668**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0829**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANA ISABEL SOTO FLORES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221991** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1550** denominado MAL ABRIGO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0829**, adelantado en contra del señor **ANA ISABEL SOTO FLORES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046668**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANA ISABEL SOTO FLORES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 753 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0830** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2085 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0830**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222004** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1680** denominado MIRAFLORES, en contra del señor **BLACA GARCES CHICA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$800467**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0830**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BLACA GARCES CHICA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222004** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1680** denominado MIRAFLORES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0830**, adelantado en contra del señor **BLACA GARCES CHICA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$800467**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BLACA GARCES CHICA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 754 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0831** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2086 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0831**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222001** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1650** denominado EL PARAMO, en contra del señor **GILMA RUIZ MEDRANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$4555933**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0831**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GILMA RUIZ MEDRANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222001** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1650** denominado EL PARAMO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0831**, adelantado en contra del señor **GILMA RUIZ MEDRANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$4555933**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GILMA RUIZ MEDRANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 755 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0832** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2087 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0832**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221998** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1620** denominado HUERTA, en contra del señor **DOMITILIA DEL CARMEN FLOREZ FLOREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$689253**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0832**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMITILIA DEL CARMEN FLOREZ FLOREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221998** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1620** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0832**, adelantado en contra del señor **DOMITILIA DEL CARMEN FLOREZ FLOREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$689253**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMITILIA DEL CARMEN FLOREZ FLOREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 756 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0833** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2088 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0833**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221910** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0860** denominado LOTE, en contra del señor **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$800467**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0833**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221910** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0860** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0833**, adelantado en contra del señor **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$800467**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 757 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0834** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2089 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0834**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221958** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1260** denominado LOTE, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046468**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0834**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANTONIO ROZO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221958** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1260** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0834**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046468**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANTONIO ROZO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 758 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0835** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2090 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0835**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221936** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1060** denominado LAS CEJAS, en contra del señor **NORBERTO FELIPE ROSSO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1877699**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0835**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NORBERTO FELIPE ROSSO MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221936** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1060** denominado LAS CEJAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0835**, adelantado en contra del señor **NORBERTO FELIPE ROSSO MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1877699**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NORBERTO FELIPE ROSSO MORALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 759 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0836** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2091 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0836**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221911** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0870** denominado EL SOCORRO, en contra del señor **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2277757**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0836**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221911** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0870** denominado EL SOCORRO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0836**, adelantado en contra del señor **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2277757**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PERPETUA DEL SOCORRO URANGO PERTUZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 760 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0837** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2092 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0837**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222018** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1800** denominado EL COROZO, en contra del señor **RUFINA AYALA GALEANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS **M/CTE** (**$7080408**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0837**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RUFINA AYALA GALEANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222018** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1800** denominado EL COROZO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0837**, adelantado en contra del señor **RUFINA AYALA GALEANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (**$7080408**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RUFINA AYALA GALEANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 761 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0838** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2093 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0838**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222015** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1780** denominado EL COROZO, en contra del señor **RUFINA AYALA GALEANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$14590849**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0838**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RUFINA AYALA GALEANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222015** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1780** denominado EL COROZO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0838**, adelantado en contra del señor **RUFINA AYALA GALEANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$14590849**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RUFINA AYALA GALEANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 762 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0839** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2094 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0839**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221960** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1280** denominado LOTE, en contra del señor **RAMON LOPEZ HERRAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS **M/CTE** (**$7387912**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0839**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON LOPEZ HERRAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221960** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1280** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0839**, adelantado en contra del señor **RAMON LOPEZ HERRAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (**$7387912**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON LOPEZ HERRAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 763 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0841** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2096 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0841**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221962** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129A** denominado LOTE, en contra del señor **ALBERTO SIERRA RUBIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0841**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALBERTO SIERRA RUBIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221962** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0841**, adelantado en contra del señor **ALBERTO SIERRA RUBIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALBERTO SIERRA RUBIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 764 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0842** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2097 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0842**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221918** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0930** denominado LOTE, en contra del señor **ALEJANDRO COGOLLO ARRIETA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0842**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALEJANDRO COGOLLO ARRIETA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221918** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0930** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0842**, adelantado en contra del señor **ALEJANDRO COGOLLO ARRIETA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALEJANDRO COGOLLO ARRIETA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 765 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0843** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2098 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0843**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221919** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0940** denominado LAS IGUANAS PAR. 3, en contra del señor **RICARDO DIOMEDES JIMENEZ LENES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$6064291**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0843**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RICARDO DIOMEDES JIMENEZ LENES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221919** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0940** denominado LAS IGUANAS PAR. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0843**, adelantado en contra del señor **RICARDO DIOMEDES JIMENEZ LENES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$6064291**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RICARDO DIOMEDES JIMENEZ LENES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 766 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0844** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2099 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0844**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221949** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1170** denominado LOTE, en contra del señor **GUILLERMO REHENA AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$6957083**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0844**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GUILLERMO REHENA AYALA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221949** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1170** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0844**, adelantado en contra del señor **GUILLERMO REHENA AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$6957083**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GUILLERMO REHENA AYALA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 767 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0845** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2100 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0845**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221970** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1340** denominado SAN MIGUEL, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS **M/CTE** (**$40595512**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0845**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221970** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1340** denominado SAN MIGUEL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0845**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (**$40595512**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 768 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0846** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2101 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0846**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221961** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1290** denominado SAN MIGUEL, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIEZ MILLONES CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$10040126**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0846**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221961** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1290** denominado SAN MIGUEL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0846**, adelantado en contra del señor **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIEZ MILLONES CUARENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$10040126**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL ANTONIO CALUME BARGUIL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 769 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0847** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2462 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0847**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222401** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0130** denominado PARCELA, en contra del señor **RAMON DOMINGO MESTRA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0847**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON DOMINGO MESTRA BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222401** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0130** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0847**, adelantado en contra del señor **RAMON DOMINGO MESTRA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON DOMINGO MESTRA BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 770 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0848** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2102 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0848**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221904** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0800** denominado LOTE, en contra del señor **IDAILDA ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0848**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **IDAILDA ROZO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221904** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0800** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0848**, adelantado en contra del señor **IDAILDA ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **IDAILDA ROZO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 771 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0849** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2103 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0849**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221951** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1190** denominado LOTE, en contra del señor **JOAQUIN PABLO ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$2770405**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0849**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOAQUIN PABLO ROZO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221951** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1190** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0849**, adelantado en contra del señor **JOAQUIN PABLO ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$2770405**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOAQUIN PABLO ROZO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 772 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0851** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2105 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0851**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221952** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1200** denominado LOTE, en contra del señor **CARLOS ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$3570872**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0851**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARLOS ROZO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221952** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1200** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0851**, adelantado en contra del señor **CARLOS ROZO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$3570872**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARLOS ROZO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 773 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0853** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2107 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0853**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221957** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1250** denominado LOTE, en contra del señor **JULIO MARIA GALARCIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2154748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0853**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIO MARIA GALARCIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221957** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1250** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0853**, adelantado en contra del señor **JULIO MARIA GALARCIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2154748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIO MARIA GALARCIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 774 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0854** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2108 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0854**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221977** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1410** denominado LA PRIMAVERA, en contra del señor **MARIA LUNA GOHEN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$6772579**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0854**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA LUNA GOHEN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221977** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1410** denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0854**, adelantado en contra del señor **MARIA LUNA GOHEN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$6772579**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA LUNA GOHEN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 775 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0855** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2109 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0855**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221909** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0850** denominado LOTE, en contra del señor **AGUSTIN ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0855**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AGUSTIN ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221909** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0850** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0855**, adelantado en contra del señor **AGUSTIN ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AGUSTIN ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 776 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0856** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2110 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0856**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221956** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1240** denominado LOTE, en contra del señor **CARMEN PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0856**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARMEN PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221956** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1240** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0856**, adelantado en contra del señor **CARMEN PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARMEN PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 777 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0857** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2111 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0857**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221965** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129D** denominado LOTE, en contra del señor **LILIA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0857**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LILIA CANTERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221965** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A129D** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0857**, adelantado en contra del señor **LILIA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LILIA CANTERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 778 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0859** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2113 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0859**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222371** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4500** denominado MANGA MOCHA, en contra del señor **JUAN ANTONIO ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0859**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN ANTONIO ESPITIA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222371** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4500** denominado MANGA MOCHA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0859**, adelantado en contra del señor **JUAN ANTONIO ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN ANTONIO ESPITIA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 779 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0860** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2114 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0860**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222149** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2930** denominado SAN ISIDRO, en contra del señor **ESPERANZA MARIA LOPEZ MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS **M/CTE** (**$11266613**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0860**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESPERANZA MARIA LOPEZ MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222149** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2930** denominado SAN ISIDRO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0860**, adelantado en contra del señor **ESPERANZA MARIA LOPEZ MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (**$11266613**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESPERANZA MARIA LOPEZ MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 780 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0861** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2115 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0861**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222260** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3670** denominado HUERTA, en contra del señor **HUMBERTO DUNOY MONTALVO RIVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0861**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HUMBERTO DUNOY MONTALVO RIVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222260** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3670** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0861**, adelantado en contra del señor **HUMBERTO DUNOY MONTALVO RIVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HUMBERTO DUNOY MONTALVO RIVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 781 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0862** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2116 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0862**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222155** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2960** denominado LOTE, en contra del señor **DOMINGO JOSE PAYARES ESQUIVEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046468**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0862**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGO JOSE PAYARES ESQUIVEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222155** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2960** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0862**, adelantado en contra del señor **DOMINGO JOSE PAYARES ESQUIVEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046468**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGO JOSE PAYARES ESQUIVEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 782 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0863** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2117 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0863**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222061** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2180** denominado QUIERALO DIOS, en contra del señor **MERCEDES A. OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$2770405**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0863**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES A. OVIEDO MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222061** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2180** denominado QUIERALO DIOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0863**, adelantado en contra del señor **MERCEDES A. OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$2770405**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES A. OVIEDO MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 783 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0864** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2465 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0864**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222147** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A291A** denominado LOTE, en contra del señor **SUC. MONTALVO RUBIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$1662521**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0864**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SUC. MONTALVO RUBIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222147** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A291A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0864**, adelantado en contra del señor **SUC. MONTALVO RUBIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$1662521**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SUC. MONTALVO RUBIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 784 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0865** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2118 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0865**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222148** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2920** denominado SANTA FE, en contra del señor **MERCEDES ALICIA OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$2524474**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0865**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES ALICIA OVIEDO MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222148** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2920** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0865**, adelantado en contra del señor **MERCEDES ALICIA OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$2524474**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES ALICIA OVIEDO MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 785 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0866** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2467 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0866**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222145** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2900** denominado FLORENCIA, en contra del señor **HERMELINDA LOPEZ MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0866**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HERMELINDA LOPEZ MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222145** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2900** denominado FLORENCIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0866**, adelantado en contra del señor **HERMELINDA LOPEZ MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HERMELINDA LOPEZ MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 786 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0869** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2121 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0869**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222327** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A417A** denominado LOTE, en contra del señor **SANTANDER AYOLA LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0869**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SANTANDER AYOLA LOZANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222327** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A417A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0869**, adelantado en contra del señor **SANTANDER AYOLA LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SANTANDER AYOLA LOZANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 787 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0871** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2123 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0871**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222330** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4190** denominado POMPEYA, en contra del señor **ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$5122475**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0871**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222330** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4190** denominado POMPEYA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0871**, adelantado en contra del señor **ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$5122475**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESTEBAN JOSE AYALA LOZANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 788 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0876** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2128 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0876**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222337** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4250** denominado POMPEYA, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO LOZANO ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0876**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDUARDO ANTONIO LOZANO ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222337** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4250** denominado POMPEYA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0876**, adelantado en contra del señor **EDUARDO ANTONIO LOZANO ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDUARDO ANTONIO LOZANO ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 789 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0877** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2129 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0877**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222338** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A425A** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE A. LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$307829**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0877**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE A. LOZANO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222338** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A425A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0877**, adelantado en contra del señor **JOSE A. LOZANO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$307829**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE A. LOZANO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 790 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0878** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2130 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0878**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222339** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4260** denominado PORVENIR, en contra del señor **CIRO CLIMADO LOZANO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$5245467**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0878**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CIRO CLIMADO LOZANO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222339** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4260** denominado PORVENIR, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0878**, adelantado en contra del señor **CIRO CLIMADO LOZANO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$5245467**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CIRO CLIMADO LOZANO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 791 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0879** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2131 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0879**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222334** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4220** denominado LOTE, en contra del señor **HUMBERTO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2093266**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0879**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HUMBERTO SIERRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222334** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4220** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0879**, adelantado en contra del señor **HUMBERTO SIERRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2093266**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HUMBERTO SIERRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 792 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0880** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2132 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0880**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222188** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3200** denominado VILLA DEL RIO, en contra del señor **FELIPE GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$7695743**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0880**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FELIPE GARCIA BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222188** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3200** denominado VILLA DEL RIO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0880**, adelantado en contra del señor **FELIPE GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$7695743**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FELIPE GARCIA BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 793 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0881** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2133 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0881**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222350** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A436A** denominado LOTE, en contra del señor **CANDELARIA ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0881**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CANDELARIA ESPITIA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222350** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A436A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0881**, adelantado en contra del señor **CANDELARIA ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CANDELARIA ESPITIA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 794 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0882** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2134 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0882**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222200** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3300** denominado LA ABUNDANCIA, en contra del señor **TEODORA PEREZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$21548249**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0882**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TEODORA PEREZ ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222200** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3300** denominado LA ABUNDANCIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0882**, adelantado en contra del señor **TEODORA PEREZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$21548249**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TEODORA PEREZ ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 795 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0883** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2135 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0883**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222335** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4230** denominado LOTE, en contra del señor **CARMELO SIERRA PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$1108387**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0883**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARMELO SIERRA PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222335** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4230** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0883**, adelantado en contra del señor **CARMELO SIERRA PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$1108387**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARMELO SIERRA PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 796 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0885** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2137 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0885**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222349** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4360** denominado CON EL TIEMPO, en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$11082195**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0885**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222349** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4360** denominado CON EL TIEMPO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0885**, adelantado en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$11082195**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 797 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0886** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2138 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0886**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222187** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3190** denominado NUEVO ORIENTE, en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0886**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222187** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3190** denominado NUEVO ORIENTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0886**, adelantado en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 798 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0887** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2139 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0887**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222183** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3160** denominado LOTE, en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046468**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0887**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222183** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3160** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0887**, adelantado en contra del señor **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046468**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS FELIPE NEGRETE ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 799 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0888** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2140 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0888**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222342** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4290** denominado HUERTA, en contra del señor **FRANCISCA JIMENEZ PORTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0888**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCA JIMENEZ PORTILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222342** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4290** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0888**, adelantado en contra del señor **FRANCISCA JIMENEZ PORTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCA JIMENEZ PORTILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 800 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0889** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2141 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0889**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222343** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4300** denominado EL PARAISO, en contra del señor **BIENVENIDO JIMENEZ PORTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0889**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BIENVENIDO JIMENEZ PORTILLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222343** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4300** denominado EL PARAISO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0889**, adelantado en contra del señor **BIENVENIDO JIMENEZ PORTILLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BIENVENIDO JIMENEZ PORTILLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 801 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0890** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2142 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0890**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222193** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3240** denominado BELENCITO, en contra del señor **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS **M/CTE** (**$5540904**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0890**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222193** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3240** denominado BELENCITO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0890**, adelantado en contra del señor **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (**$5540904**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 802 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0891** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2143 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0891**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222351** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4370** denominado EL CHUYO, en contra del señor **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS **M/CTE** (**$5787209**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0891**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222351** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4370** denominado EL CHUYO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0891**, adelantado en contra del señor **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** (**$5787209**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANTONIO BEDER ESPITIA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 803 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0893** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2145 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0893**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222226** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3500** denominado HUERTA N. 1, en contra del señor **ANTONIO ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0893**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANTONIO ESPITIA PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222226** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3500** denominado HUERTA N. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0893**, adelantado en contra del señor **ANTONIO ESPITIA PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANTONIO ESPITIA PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 804 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0895** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2146 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0895**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222191** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3220** denominado FATIMA, en contra del señor **OTILIA ROSA LOPEZ BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0895**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OTILIA ROSA LOPEZ BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222191** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3220** denominado FATIMA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0895**, adelantado en contra del señor **OTILIA ROSA LOPEZ BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OTILIA ROSA LOPEZ BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 805 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0896** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2147 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0896**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222242** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355C** denominado LOTE, en contra del señor **MIGUEL BERNAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0896**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL BERNAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222242** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0896**, adelantado en contra del señor **MIGUEL BERNAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL BERNAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 806 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0897** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2148 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0897**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222233** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351D** denominado LOTE, en contra del señor **CATALINA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$738560**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0897**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CATALINA SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222233** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351D** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0897**, adelantado en contra del señor **CATALINA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$738560**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CATALINA SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 807 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0898** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2149 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0898**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222238** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3540** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE SANCHEZ BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$307829**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0898**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE SANCHEZ BRAVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222238** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3540** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0898**, adelantado en contra del señor **JOSE SANCHEZ BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$307829**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE SANCHEZ BRAVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 808 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0899** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2150 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0899**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222234** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351E** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0899**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222234** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351E** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0899**, adelantado en contra del señor **JOSE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 809 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0900** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2151 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0900**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222384** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4630** denominado HUERTA, en contra del señor **HECTOR HERNANDEZ GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$307829**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0900**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HECTOR HERNANDEZ GUZMAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222384** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4630** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0900**, adelantado en contra del señor **HECTOR HERNANDEZ GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$307829**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HECTOR HERNANDEZ GUZMAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 810 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0901** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2152 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0901**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222210** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3390** denominado LOTE, en contra del señor **FRANCISCO BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS **M/CTE** (**$4494416**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0901**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO BUELVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222210** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3390** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0901**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE** (**$4494416**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO BUELVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 811 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0902** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2466 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0902**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222245** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355F** denominado LOTE, en contra del señor **JUAN PAEZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0902**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN PAEZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222245** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355F** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0902**, adelantado en contra del señor **JUAN PAEZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN PAEZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 812 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0903** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2153 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0903**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222364** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4480** denominado HUERTA MANGUE, en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$6033221**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0903**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222364** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4480** denominado HUERTA MANGUE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0903**, adelantado en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$6033221**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 813 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0904** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2155 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0904**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222638** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449B** denominado LOTE, en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0904**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222638** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0904**, adelantado en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 814 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0905** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2156 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0905**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222365** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A448A** denominado LOTE, en contra del señor **MARCIAN ARTEAGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$862054**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0905**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCIAN ARTEAGA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222365** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A448A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0905**, adelantado en contra del señor **MARCIAN ARTEAGA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$862054**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCIAN ARTEAGA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 815 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0906** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2157 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0906**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222236** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3520** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0906**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222236** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3520** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0906**, adelantado en contra del señor **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA PETRONA BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 816 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0907** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2158 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0907**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222246** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355G** denominado LOTE, en contra del señor **ENANIAS PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0907**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ENANIAS PAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222246** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355G** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0907**, adelantado en contra del señor **ENANIAS PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ENANIAS PAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 817 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0908** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2159 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0908**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222220** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344E** denominado LOTE, en contra del señor **HELENA HERRERA MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0908**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HELENA HERRERA MONTOYA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222220** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344E** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0908**, adelantado en contra del señor **HELENA HERRERA MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HELENA HERRERA MONTOYA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 818 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0909** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2160 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0909**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222218** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344C** denominado LOTE, en contra del señor **HOMAR MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4063671**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0909**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HOMAR MONTOYA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222218** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0909**, adelantado en contra del señor **HOMAR MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4063671**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HOMAR MONTOYA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 819 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0910** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2161 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0910**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222217** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344B** denominado LOTE, en contra del señor **EDELMA MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0910**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDELMA MONTOYA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222217** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A344B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0910**, adelantado en contra del señor **EDELMA MONTOYA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDELMA MONTOYA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 820 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0911** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2162 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0911**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222214** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3430** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANTONIO HOYOS VILLEGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$11082195**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0911**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANTONIO HOYOS VILLEGAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222214** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3430** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0911**, adelantado en contra del señor **JOSE ANTONIO HOYOS VILLEGAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$11082195**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANTONIO HOYOS VILLEGAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 821 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0912** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2163 de fecha 5/14/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0912**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222215** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3440** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE MIGUEL HOYOS URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$27089139**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0912**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MIGUEL HOYOS URANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222215** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3440** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0912**, adelantado en contra del señor **JOSE MIGUEL HOYOS URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$27089139**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MIGUEL HOYOS URANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 822 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0913** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2468 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0913**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222249** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3580** denominado MATA DE LATA N. 2, en contra del señor **RAMON HERNANDEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0913**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON HERNANDEZ ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222249** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3580** denominado MATA DE LATA N. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0913**, adelantado en contra del señor **RAMON HERNANDEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON HERNANDEZ ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 823 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0914** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2165 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0914**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222240** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355A** denominado LOTE, en contra del señor **RAMON HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0914**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAMON HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222240** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A355A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0914**, adelantado en contra del señor **RAMON HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAMON HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 824 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0915** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2166 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0915**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222380** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4590** denominado EL COMIENZO, en contra del señor **LUIS MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0915**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222380** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4590** denominado EL COMIENZO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0915**, adelantado en contra del señor **LUIS MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 825 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0916** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2167 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0916**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222381** de fecha **12/31/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4600** denominado TERRENO, en contra del señor **MARIA SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0916**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA SANCHEZ ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222381** de fecha **12/31/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4600** denominado TERRENO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0916**, adelantado en contra del señor **MARIA SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA SANCHEZ ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 826 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0917** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2464 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0917**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222382** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4610** denominado LA GLORIA, en contra del señor **PABLO MANUEL SANTOS AGUILERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0917**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PABLO MANUEL SANTOS AGUILERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222382** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4610** denominado LA GLORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0917**, adelantado en contra del señor **PABLO MANUEL SANTOS AGUILERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PABLO MANUEL SANTOS AGUILERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 827 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0918** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2168 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0918**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222383** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4620** denominado HUERTA, en contra del señor **MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$430829**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0918**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222383** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4620** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0918**, adelantado en contra del señor **MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$430829**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL SANCHEZ ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 828 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0919** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2169 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0919**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222386** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4650** denominado SAN BLAS, en contra del señor **BLAS JOSE ESPITIA HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0919**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BLAS JOSE ESPITIA HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222386** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4650** denominado SAN BLAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0919**, adelantado en contra del señor **BLAS JOSE ESPITIA HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BLAS JOSE ESPITIA HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 829 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0920** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2170 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0920**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222369** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449C** denominado LOTE, en contra del señor **ISABEL BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS **M/CTE** (**$3878700**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0920**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ISABEL BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222369** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0920**, adelantado en contra del señor **ISABEL BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE** (**$3878700**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ISABEL BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 830 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0921** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2171 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0921**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222378** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4570** denominado EL MANGUE, en contra del señor **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$2524474**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0921**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222378** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4570** denominado EL MANGUE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0921**, adelantado en contra del señor **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$2524474**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 831 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0922** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2172 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0922**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222359** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4440** denominado EL MANGUE, en contra del señor **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$5774884**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0922**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222359** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4440** denominado EL MANGUE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0922**, adelantado en contra del señor **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$5774884**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRESENCIO OVISPO PETRO DIAZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 832 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0923** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2173 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0923**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222231** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351B** denominado LOTE, en contra del señor **RAFAEL SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$738560**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0923**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222231** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0923**, adelantado en contra del señor **RAFAEL SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$738560**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 833 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0925** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2175 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0925**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222375** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4540** denominado EL MANGUE, en contra del señor **MARCELO EVANGELISTA PETRO NUÑEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0925**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARCELO EVANGELISTA PETRO NUÑEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222375** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4540** denominado EL MANGUE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0925**, adelantado en contra del señor **MARCELO EVANGELISTA PETRO NUÑEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARCELO EVANGELISTA PETRO NUÑEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 834 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0926** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2176 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0926**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222360** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4450** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **LORENZO ARTEAGA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$8927339**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0926**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LORENZO ARTEAGA CANTERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222360** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4450** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0926**, adelantado en contra del señor **LORENZO ARTEAGA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$8927339**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LORENZO ARTEAGA CANTERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 835 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0927** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2177 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0927**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222212** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3410** denominado TERRENO, en contra del señor **SILVINA ARGEL RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$12313093**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0927**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SILVINA ARGEL RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222212** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3410** denominado TERRENO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0927**, adelantado en contra del señor **SILVINA ARGEL RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$12313093**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SILVINA ARGEL RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 836 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0928** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2178 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0928**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222363** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4470** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS **M/CTE** (**$8126790**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0928**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222363** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4470** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0928**, adelantado en contra del señor **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (**$8126790**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 837 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0929** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2179 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0929**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222229** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3510** denominado MATA DE LATA N. 1, en contra del señor **SILVINA DEL CARMEN ARGEL RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$6464364**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0929**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SILVINA DEL CARMEN ARGEL RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222229** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3510** denominado MATA DE LATA N. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0929**, adelantado en contra del señor **SILVINA DEL CARMEN ARGEL RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$6464364**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SILVINA DEL CARMEN ARGEL RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 838 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0930** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2180 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0930**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222204** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3330** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$30475168**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0930**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222204** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3330** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0930**, adelantado en contra del señor **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$30475168**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **HAZAEL ANTONIO NEGRETE BABILONIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 839 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0931** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2181 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0931**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222221** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3450** denominado LOTE, en contra del señor **CRISTOBAL ARGEL MORENO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS **M/CTE** (**$7387912**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0931**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRISTOBAL ARGEL MORENO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222221** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3450** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0931**, adelantado en contra del señor **CRISTOBAL ARGEL MORENO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (**$7387912**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRISTOBAL ARGEL MORENO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 840 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0933** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2182 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0933**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222366** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4490** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **JOSE NATALIO BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$10466167**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0933**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE NATALIO BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222366** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4490** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0933**, adelantado en contra del señor **JOSE NATALIO BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$10466167**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE NATALIO BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 841 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0934** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2183 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0934**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222367** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449A** denominado LOTE, en contra del señor **CARMEN BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2339286**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0934**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARMEN BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222367** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0934**, adelantado en contra del señor **CARMEN BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2339286**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARMEN BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 842 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0935** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2184 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0935**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222357** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4420** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2154748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0935**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222357** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4420** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0935**, adelantado en contra del señor **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2154748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 843 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0936** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2185 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0936**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222225** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3490** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0936**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222225** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3490** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0936**, adelantado en contra del señor **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FAUSTINA BRAVO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 844 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0937** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2186 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0937**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222222** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3460** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **ANSELMO ARTEAGA ALEMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS **M/CTE** (**$1662521**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0937**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANSELMO ARTEAGA ALEMAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222222** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3460** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0937**, adelantado en contra del señor **ANSELMO ARTEAGA ALEMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE** (**$1662521**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANSELMO ARTEAGA ALEMAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 845 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0938** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2187 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0938**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222372** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4510** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **NICOLAS BRAVO RODINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$1723940**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0938**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NICOLAS BRAVO RODINO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222372** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4510** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0938**, adelantado en contra del señor **NICOLAS BRAVO RODINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$1723940**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NICOLAS BRAVO RODINO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 846 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0939** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2188 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0939**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222250** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3590** denominado MATA DE LATA, en contra del señor **NICOLAS JOSE BRAVO RODINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0939**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NICOLAS JOSE BRAVO RODINO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222250** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3590** denominado MATA DE LATA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0939**, adelantado en contra del señor **NICOLAS JOSE BRAVO RODINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NICOLAS JOSE BRAVO RODINO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 847 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0940** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2189 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0940**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222239** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3550** denominado MATA DE LATA N. 3, en contra del señor **MANUEL FCO PAEZ BERNAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS **M/CTE** (**$4679313**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0940**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL FCO PAEZ BERNAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222239** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3550** denominado MATA DE LATA N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0940**, adelantado en contra del señor **MANUEL FCO PAEZ BERNAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (**$4679313**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL FCO PAEZ BERNAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 848 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0941** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2190 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0941**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222237** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3530** denominado HUERTA, en contra del señor **FRANCISCO BRAVO ROMERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$492240**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0941**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO BRAVO ROMERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222237** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3530** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0941**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO BRAVO ROMERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$492240**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO BRAVO ROMERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 849 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0942** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2191 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0942**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222370** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449D** denominado LOTE, en contra del señor **MIGUEL BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$2893399**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0942**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL BRAVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222370** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A449D** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0942**, adelantado en contra del señor **MIGUEL BRAVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$2893399**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL BRAVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 850 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0943** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2192 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0943**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222377** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4560** denominado SANTA RITA, en contra del señor **SIMONA MARIA GALLEGO CARO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0943**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SIMONA MARIA GALLEGO CARO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222377** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A4560** denominado SANTA RITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0943**, adelantado en contra del señor **SIMONA MARIA GALLEGO CARO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SIMONA MARIA GALLEGO CARO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 851 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0944** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2193 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0944**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222213** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3420** denominado LOTE, en contra del señor **FRANCISCO BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2277757**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0944**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO BUELVAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222213** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3420** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0944**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO BUELVAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2277757**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO BUELVAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 852 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0945** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2194 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0945**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222235** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351F** denominado LOTE, en contra del señor **TERESA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046468**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0945**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TERESA SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222235** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351F** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0945**, adelantado en contra del señor **TERESA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046468**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TERESA SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 853 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0946** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2195 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0946**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222227** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A350A** denominado LOTE, en contra del señor **RAFAELA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0946**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAELA SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222227** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A350A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0946**, adelantado en contra del señor **RAFAELA SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAELA SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 854 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0947** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2196 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0947**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222230** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351A** denominado LOTE, en contra del señor **ARTURO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$738560**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0947**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARTURO HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222230** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0947**, adelantado en contra del señor **ARTURO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$738560**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARTURO HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 855 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0948** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2197 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0948**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222232** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351C** denominado LOTE, en contra del señor **LACIDES SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0948**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LACIDES SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222232** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A351C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0948**, adelantado en contra del señor **LACIDES SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LACIDES SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 856 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0949** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2198 de fecha 5/15/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0949**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222261** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3680** denominado HUERTA, en contra del señor **ANGEL DURANGO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (**$738560**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0949**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANGEL DURANGO JIMENEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222261** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3680** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0949**, adelantado en contra del señor **ANGEL DURANGO JIMENEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (**$738560**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANGEL DURANGO JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 857 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0952** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2469 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0952**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 220668** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2A0800** denominado EL CAMBIO, en contra del señor **LUIS CAMILO GONZALEZ CEBALLOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6699957**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0952**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS CAMILO GONZALEZ CEBALLOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 220668** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **2A0800** denominado EL CAMBIO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0952**, adelantado en contra del señor **LUIS CAMILO GONZALEZ CEBALLOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6699957**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS CAMILO GONZALEZ CEBALLOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 858 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0954** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 983 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0954**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221898** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0740** denominado LOTE, en contra del señor **ARMANDO ROZO ARAUJO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4617451**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0954**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARMANDO ROZO ARAUJO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221898** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0740** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0954**, adelantado en contra del señor **ARMANDO ROZO ARAUJO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4617451**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARMANDO ROZO ARAUJO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 859 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0955** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 980 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0955**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222266** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A371A** denominado LOTE, en contra del señor **ENILSA CADAVID DOMINGO Y OTROS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3693879**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0955**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ENILSA CADAVID DOMINGO Y OTROS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222266** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A371A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0955**, adelantado en contra del señor **ENILSA CADAVID DOMINGO Y OTROS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$3693879**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ENILSA CADAVID DOMINGO Y OTROS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 860 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0956** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 979 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0956**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222265** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3710** denominado FLORES NEGRAS, en contra del señor **BERTA ROSA MARTÍNEZ CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0956**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **BERTA ROSA MARTÍNEZ CAVADIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222265** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3710** denominado FLORES NEGRAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0956**, adelantado en contra del señor **BERTA ROSA MARTÍNEZ CAVADIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **BERTA ROSA MARTÍNEZ CAVADIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 861 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0957** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 977 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0957**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222264** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A370A** denominado LOTE, en contra del señor **SANTOS MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0957**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SANTOS MARTÍNEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222264** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A370A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0957**, adelantado en contra del señor **SANTOS MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SANTOS MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 862 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0958** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 976 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0958**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222319** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A410B** denominado LOTE, en contra del señor **MONTALVO SALVADOR**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0958**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MONTALVO SALVADOR**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222319** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A410B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0958**, adelantado en contra del señor **MONTALVO SALVADOR**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MONTALVO SALVADOR**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 863 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0959** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 975 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0959**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222276** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3790** denominado CITAL 9, en contra del señor **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0959**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222276** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3790** denominado CITAL 9, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0959**, adelantado en contra del señor **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 864 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0960** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 974 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0960**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222270** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3740** denominado CITAL, en contra del señor **AURA MARIA OVIEDO HERNANDÉZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1908534**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0960**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AURA MARIA OVIEDO HERNANDÉZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222270** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3740** denominado CITAL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0960**, adelantado en contra del señor **AURA MARIA OVIEDO HERNANDÉZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1908534**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AURA MARIA OVIEDO HERNANDÉZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 865 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0961** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 978 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0961**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222280** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A381A** denominado LOTE, en contra del señor **NATIVIDAD OVIEDO FARINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0961**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NATIVIDAD OVIEDO FARINO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222280** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A381A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0961**, adelantado en contra del señor **NATIVIDAD OVIEDO FARINO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NATIVIDAD OVIEDO FARINO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 866 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0962** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 973 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0962**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222278** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A380A** denominado LOTE, en contra del señor **ARCENIA OVIEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$1416124**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0962**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARCENIA OVIEDO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222278** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A380A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0962**, adelantado en contra del señor **ARCENIA OVIEDO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$1416124**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARCENIA OVIEDO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 867 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0963** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 972 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0963**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222277** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3800** denominado CITAL 5, en contra del señor **ARCENIA ROSA OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$862054**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0963**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARCENIA ROSA OVIEDO MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222277** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3800** denominado CITAL 5, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0963**, adelantado en contra del señor **ARCENIA ROSA OVIEDO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$862054**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARCENIA ROSA OVIEDO MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 868 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0964** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 971 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0964**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222211** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3400** denominado LOTE, en contra del señor **TULIA DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0964**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TULIA DURANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222211** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3400** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0964**, adelantado en contra del señor **TULIA DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TULIA DURANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 869 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0965** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 970 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0965**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222205** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3340** denominado LOS ENREDOS, en contra del señor **RUBEN OSCAR MORENO BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0965**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RUBEN OSCAR MORENO BANDA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222205** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3340** denominado LOS ENREDOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0965**, adelantado en contra del señor **RUBEN OSCAR MORENO BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RUBEN OSCAR MORENO BANDA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 870 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0966** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 969 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0966**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222029** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1870** denominado EL JARDIN, en contra del señor **DIANA DE JESUS BANDA DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0966**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DIANA DE JESUS BANDA DÍAZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222029** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1870** denominado EL JARDIN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0966**, adelantado en contra del señor **DIANA DE JESUS BANDA DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DIANA DE JESUS BANDA DÍAZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 871 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0967** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 968 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0967**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222274** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3770** denominado LA COMPAÑÍA, en contra del señor **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0967**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222274** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3770** denominado LA COMPAÑÍA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0967**, adelantado en contra del señor **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 872 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0969** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 966 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0969**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222451** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0590** denominado SANTA FE, en contra del señor **CRISTOBAL ARGEL ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$17853985**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0969**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CRISTOBAL ARGEL ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222451** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0590** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0969**, adelantado en contra del señor **CRISTOBAL ARGEL ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$17853985**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CRISTOBAL ARGEL ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 873 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0970** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 965 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0970**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222390** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B002A** denominado CHIMBORAZO, en contra del señor **AMIRA D MIRANDA DE PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$226571**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0970**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AMIRA D MIRANDA DE PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222390** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B002A** denominado CHIMBORAZO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0970**, adelantado en contra del señor **AMIRA D MIRANDA DE PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$226571**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AMIRA D MIRANDA DE PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 874 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0971** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 964 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0971**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222391** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0030** denominado PARCELA, en contra del señor **FRANCISCO RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS **M/CTE** (**$313603**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0971**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO RUIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222391** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0030** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0971**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO RUIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE** (**$313603**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO RUIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 875 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0972** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 963 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0972**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221891** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0680** denominado LOTE, en contra del señor **CLARA ROZO DE SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$6526263**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0972**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CLARA ROZO DE SOTO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221891** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0680** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0972**, adelantado en contra del señor **CLARA ROZO DE SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$6526263**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CLARA ROZO DE SOTO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 876 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0973** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 962 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0973**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221902** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0780** denominado LOTE, en contra del señor **ENRIQUE SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$1416124**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0973**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ENRIQUE SOTO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221902** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0780** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0973**, adelantado en contra del señor **ENRIQUE SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$1416124**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ENRIQUE SOTO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 877 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0974** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 961 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0974**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221894** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0710** denominado LOTE, en contra del señor **ANA ISABEL MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4001695**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0974**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANA ISABEL MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221894** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0710** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0974**, adelantado en contra del señor **ANA ISABEL MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4001695**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANA ISABEL MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 878 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0975** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 960 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0975**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221931** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1020** denominado LOTE, en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0975**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JERONIMO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221931** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1020** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0975**, adelantado en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JERONIMO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 879 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0976** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 959 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0976**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221927** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A099A** denominado LOTE, en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0976**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JERONIMO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221927** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A099A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0976**, adelantado en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JERONIMO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 880 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0977** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 958 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0977**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221933** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A103A** denominado LOTE, en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0977**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JERONIMO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221933** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A103A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0977**, adelantado en contra del señor **JERONIMO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JERONIMO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 881 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0978** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 957 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0978**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222013** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A176A** denominado LOTE, en contra del señor **ANTONIO JOSE PETRO GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$8742118**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0978**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANTONIO JOSE PETRO GUZMAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222013** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A176A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0978**, adelantado en contra del señor **ANTONIO JOSE PETRO GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$8742118**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANTONIO JOSE PETRO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 882 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0979** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 956 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0979**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221947** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1160** denominado LOTE, en contra del señor **ROBERTO BERROCAL GALARCIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$10158310**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0979**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROBERTO BERROCAL GALARCIO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221947** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1160** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0979**, adelantado en contra del señor **ROBERTO BERROCAL GALARCIO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$10158310**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROBERTO BERROCAL GALARCIO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 883 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0980** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 955 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0980**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221941** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1110** denominado LOTE, en contra del señor **ROBERTO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0980**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROBERTO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221941** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1110** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0980**, adelantado en contra del señor **ROBERTO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROBERTO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 884 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0981** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 954 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0981**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222440** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0480** denominado FINCA, en contra del señor **MANUEL GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS **M/CTE** (**$18469925**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0981**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL GUZMAN**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222440** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0480** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0981**, adelantado en contra del señor **MANUEL GUZMAN**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE** (**$18469925**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL GUZMAN**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 885 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0985** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 950 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0985**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222400** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0120** denominado PARCELA, en contra del señor **ROMUALDO JOSE LÓPEZ MORENO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$3213941**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0985**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ROMUALDO JOSE LÓPEZ MORENO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222400** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0120** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0985**, adelantado en contra del señor **ROMUALDO JOSE LÓPEZ MORENO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$3213941**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ROMUALDO JOSE LÓPEZ MORENO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 886 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0987** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1009 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0987**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221885** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0620** denominado LOTE, en contra del señor **NARCISO ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2154748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0987**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NARCISO ALMANZA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221885** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0620** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0987**, adelantado en contra del señor **NARCISO ALMANZA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2154748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NARCISO ALMANZA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 887 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0988** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1008 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0988**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221893** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0700** denominado LOTE, en contra del señor **JOAQUIN PABLO ROSSO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$3755452**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0988**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOAQUIN PABLO ROSSO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221893** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0700** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0988**, adelantado en contra del señor **JOAQUIN PABLO ROSSO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$3755452**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOAQUIN PABLO ROSSO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 888 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0989** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1007 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0989**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221899** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0750** denominado EL DIAMANTE, en contra del señor **IDAILDA ROSSO PATRON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS **M/CTE** (**$3139809**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0989**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **IDAILDA ROSSO PATRON**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221899** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0750** denominado EL DIAMANTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0989**, adelantado en contra del señor **IDAILDA ROSSO PATRON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE** (**$3139809**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **IDAILDA ROSSO PATRON**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 889 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0990** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1006 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0990**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221836** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0190** denominado HUERTA, en contra del señor **MARÍA DEL ROSARIO ROSSO ARAUJO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$1846926**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0990**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARÍA DEL ROSARIO ROSSO ARAUJO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221836** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0190** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0990**, adelantado en contra del señor **MARÍA DEL ROSARIO ROSSO ARAUJO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$1846926**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARÍA DEL ROSARIO ROSSO ARAUJO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 890 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0991** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1004 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0991**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221892** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0690** denominado LOTE, en contra del señor **MARIA ROSARIO ROSSO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$3201226**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0991**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA ROSARIO ROSSO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221892** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0690** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0991**, adelantado en contra del señor **MARIA ROSARIO ROSSO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$3201226**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA ROSARIO ROSSO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 891 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0992** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1003 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0992**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222439** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0470** denominado SAN JOSE, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$20624777**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0992**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO JAVIER ARGEL PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222439** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0470** denominado SAN JOSE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0992**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$20624777**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO JAVIER ARGEL PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 892 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0993** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1002 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0993**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222438** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0460** denominado FINCA, en contra del señor **CARLOS E GUZMAN PADRON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$80036031**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0993**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARLOS E GUZMAN PADRON**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222438** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0460** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0993**, adelantado en contra del señor **CARLOS E GUZMAN PADRON**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$80036031**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARLOS E GUZMAN PADRON**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 893 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0994** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1001 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0994**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222452** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0600** denominado EL PALMAR 1, en contra del señor **FANNY CECILIA ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$20482953**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0994**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FANNY CECILIA ARGEL PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222452** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0600** denominado EL PALMAR 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0994**, adelantado en contra del señor **FANNY CECILIA ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$20482953**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FANNY CECILIA ARGEL PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 894 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0995** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1000 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0995**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222453** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B060A** denominado EL PALMAR 1, en contra del señor **OSCAR FRANCISCO ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$20482953**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0995**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **OSCAR FRANCISCO ARGEL PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222453** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B060A** denominado EL PALMAR 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0995**, adelantado en contra del señor **OSCAR FRANCISCO ARGEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$20482953**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **OSCAR FRANCISCO ARGEL PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 895 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0996** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 999 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0996**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222436** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0440** denominado PARNASO, en contra del señor **JAIME AISLANT HUMANES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$16948852**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0996**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAIME AISLANT HUMANES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222436** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0440** denominado PARNASO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0996**, adelantado en contra del señor **JAIME AISLANT HUMANES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$16948852**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAIME AISLANT HUMANES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 896 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0997** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 998 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0997**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222392** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0040** denominado PARCELA, en contra del señor **DANIEL ANTONIO RAMOS SANTOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$6365933**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0997**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DANIEL ANTONIO RAMOS SANTOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222392** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0040** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0997**, adelantado en contra del señor **DANIEL ANTONIO RAMOS SANTOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$6365933**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DANIEL ANTONIO RAMOS SANTOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 897 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0998** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 995 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0998**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222387** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0010** denominado VIÑA DEL RIO, en contra del señor **JUAN FRANCISCO CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL DIEZ PESOS **M/CTE** (**$67107010**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0998**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN FRANCISCO CALUME**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222387** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0010** denominado VIÑA DEL RIO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0998**, adelantado en contra del señor **JUAN FRANCISCO CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE** (**$67107010**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN FRANCISCO CALUME**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 898 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-0999** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 994 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-0999**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222003** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1670** denominado HUERTA, en contra del señor **JEREMIAS JOSE CHICA HOYOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-0999**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JEREMIAS JOSE CHICA HOYOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222003** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1670** denominado HUERTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-0999**, adelantado en contra del señor **JEREMIAS JOSE CHICA HOYOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JEREMIAS JOSE CHICA HOYOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 899 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1001** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 992 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1001**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222273** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3760** denominado CITAL 2, en contra del señor **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS **M/CTE** (**$1600614**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1001**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222273** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3760** denominado CITAL 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1001**, adelantado en contra del señor **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (**$1600614**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NINFA ROSA FARINO MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 900 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1002** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 991 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1002**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222279** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3810** denominado CITAL 3, en contra del señor **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS **M/CTE** (**$1600614**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1002**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222279** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3810** denominado CITAL 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1002**, adelantado en contra del señor **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (**$1600614**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PAULINA CONSORCI OVIEDO GARCÍA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 901 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1003** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 990 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1003**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221946** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1150** denominado LOTE, en contra del señor **SERGIO DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1169789**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1003**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SERGIO DURANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221946** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1150** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1003**, adelantado en contra del señor **SERGIO DURANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1169789**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SERGIO DURANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 902 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1004** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 989 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1004**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221943** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1130** denominado LA ARGENTINA, en contra del señor **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$12590131**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1004**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221943** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1130** denominado LA ARGENTINA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1004**, adelantado en contra del señor **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$12590131**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 903 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1005** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 988 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1005**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221937** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1070** denominado LA ARGENTINA, en contra del señor **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$6273763**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1005**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221937** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1070** denominado LA ARGENTINA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1005**, adelantado en contra del señor **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$6273763**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LIBIA LEN DE BERROCAL CORONADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 904 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1006** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 987 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1006**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221926** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0990** denominado LOTE, en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$11082195**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1006**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221926** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0990** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1006**, adelantado en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$11082195**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 905 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1007** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 986 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1007**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221938** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1080** denominado LOTE, en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$1416124**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1007**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221938** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1080** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1007**, adelantado en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$1416124**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 906 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1008** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 985 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1008**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221932** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1030** denominado LOTE, en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$12929036**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1008**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAFAEL BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221932** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1030** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1008**, adelantado en contra del señor **RAFAEL BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$12929036**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAFAEL BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 907 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1009** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 984 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1009**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221928** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A099B** denominado LOTE, en contra del señor **ASUNCIÓN BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$1108387**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1009**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ASUNCIÓN BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221928** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A099B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1009**, adelantado en contra del señor **ASUNCIÓN BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$1108387**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ASUNCIÓN BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 908 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1010** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 931 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1010**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221945** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A114A** denominado LOTE, en contra del señor **ELVIRO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1010**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELVIRO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221945** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A114A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1010**, adelantado en contra del señor **ELVIRO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELVIRO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 909 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1011** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 930 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1011**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221934** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1040** denominado GALILEA N. 2, en contra del señor **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1323939**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1011**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221934** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1040** denominado GALILEA N. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1011**, adelantado en contra del señor **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1323939**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 910 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1012** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 929 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1012**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221930** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1010** denominado GALILEA N. 1, en contra del señor **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1323939**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1012**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221930** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1010** denominado GALILEA N. 1, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1012**, adelantado en contra del señor **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1323939**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA FULGENCIA ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 911 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1013** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 928 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1013**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221939** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1090** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE PATRON VILLADIEGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1013**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE PATRON VILLADIEGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221939** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1090** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1013**, adelantado en contra del señor **JOSE PATRON VILLADIEGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE PATRON VILLADIEGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 912 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1014** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 927 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1014**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221944** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1140** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS **M/CTE** (**$7387912**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1014**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANTONIO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221944** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1140** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1014**, adelantado en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE** (**$7387912**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANTONIO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 913 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1015** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 926 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1015**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221935** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1050** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1015**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANTONIO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221935** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1050** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1015**, adelantado en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANTONIO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 914 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1016** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 925 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1016**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221940** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1100** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS **M/CTE** (**$2770405**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1016**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANTONIO BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221940** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1100** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1016**, adelantado en contra del señor **JOSE ANTONIO BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** (**$2770405**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANTONIO BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 915 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1017** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 942 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1017**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221942** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1120** denominado LOTE, en contra del señor **FELIX COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1017**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FELIX COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221942** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1120** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1017**, adelantado en contra del señor **FELIX COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FELIX COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 916 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1018** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 941 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1018**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221948** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A116A** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE DOMINGO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1018**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE DOMINGO MONTALVO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221948** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A116A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1018**, adelantado en contra del señor **JOSE DOMINGO MONTALVO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE DOMINGO MONTALVO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 917 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1019** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 940 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1019**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221971** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1350** denominado LA MAGDALENA, en contra del señor **RAQUEL SUSANA SIERRA DE SALAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$1797818**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1019**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RAQUEL SUSANA SIERRA DE SALAS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221971** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1350** denominado LA MAGDALENA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1019**, adelantado en contra del señor **RAQUEL SUSANA SIERRA DE SALAS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$1797818**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RAQUEL SUSANA SIERRA DE SALAS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 918 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1020** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1204 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1020**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221924** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0980** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANGEL COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1020**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANGEL COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221924** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0980** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1020**, adelantado en contra del señor **JOSE ANGEL COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANGEL COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 919 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1021** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 939 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1021**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221922** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0960** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANGEL COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1021**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANGEL COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221922** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0960** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1021**, adelantado en contra del señor **JOSE ANGEL COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANGEL COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 920 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1022** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 936 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1022**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221925** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A098A** denominado LOTE, en contra del señor **NAVIDAD COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1046468**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1022**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NAVIDAD COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221925** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A098A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1022**, adelantado en contra del señor **NAVIDAD COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1046468**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NAVIDAD COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 921 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1023** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 935 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1023**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221929** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1000** denominado LOTE, en contra del señor **DOMINGO COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$6772579**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1023**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGO COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221929** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1000** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1023**, adelantado en contra del señor **DOMINGO COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$6772579**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGO COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 922 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1024** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 934 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1024**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221923** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0970** denominado LOTE, en contra del señor **DOMINGO COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1024**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGO COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221923** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0970** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1024**, adelantado en contra del señor **DOMINGO COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGO COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 923 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1026** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 932 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1026**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222404** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0160** denominado PARCELA, en contra del señor **ISABEL URANGO VDA DE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2462667**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1026**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ISABEL URANGO VDA DE SANCHEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222404** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0160** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1026**, adelantado en contra del señor **ISABEL URANGO VDA DE SANCHEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2462667**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ISABEL URANGO VDA DE SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 924 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1027** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 948 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1027**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222389** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0020** denominado PARCELA, en contra del señor **ESTEBAN MARIA SANCHEZ URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS **M/CTE** (**$1045718**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1027**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESTEBAN MARIA SANCHEZ URANGO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222389** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0020** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1027**, adelantado en contra del señor **ESTEBAN MARIA SANCHEZ URANGO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (**$1045718**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESTEBAN MARIA SANCHEZ URANGO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 925 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1028** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 947 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1028**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221883** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0600** denominado SAN JOSE, en contra del señor **JUAN RAMOS ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1028**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN RAMOS ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221883** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0600** denominado SAN JOSE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1028**, adelantado en contra del señor **JUAN RAMOS ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN RAMOS ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 926 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1029** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 946 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1029**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222437** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0450** denominado FINCA, en contra del señor **ALFONSO NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS **M/CTE** (**$33861628**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1029**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALFONSO NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222437** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0450** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1029**, adelantado en contra del señor **ALFONSO NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (**$33861628**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALFONSO NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 927 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1030** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 945 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1030**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222465** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B071A** denominado LOTE, en contra del señor **DENIS CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1030**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DENIS CALUME**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222465** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B071A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1030**, adelantado en contra del señor **DENIS CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DENIS CALUME**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 928 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1031** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 944 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1031**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222464** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0710** denominado FINCA, en contra del señor **MIGUEL CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS **M/CTE** (**$139755114**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1031**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL CALUME**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222464** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0710** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1031**, adelantado en contra del señor **MIGUEL CALUME**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE** (**$139755114**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL CALUME**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 929 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1032** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 943 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1032**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222441** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0490** denominado FINCA, en contra del señor **MANUEL GUZMAN LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$27704797**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1032**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MANUEL GUZMAN LOPEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222441** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0490** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1032**, adelantado en contra del señor **MANUEL GUZMAN LOPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$27704797**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MANUEL GUZMAN LOPEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 930 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1033** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 949 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1033**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222495** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0940** denominado SANTA INES, en contra del señor **INES MARGOTH MARTINEZ DAGUER**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$1477288**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1033**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **INES MARGOTH MARTINEZ DAGUER**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222495** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0940** denominado SANTA INES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1033**, adelantado en contra del señor **INES MARGOTH MARTINEZ DAGUER**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$1477288**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **INES MARGOTH MARTINEZ DAGUER**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 931 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1034** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1011 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1034**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221305** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D167D** denominado CORTIJO N. 3, en contra del señor **JOSE FLOREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS **M/CTE** (**$6618530**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1034**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FLOREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221305** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D167D** denominado CORTIJO N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1034**, adelantado en contra del señor **JOSE FLOREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (**$6618530**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FLOREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 932 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1035** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1012 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1035**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221302** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D167A** denominado CORTIJO N. 3, en contra del señor **ANDRES GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$442976**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1035**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANDRES GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221302** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D167A** denominado CORTIJO N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1035**, adelantado en contra del señor **ANDRES GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$442976**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANDRES GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 933 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1036** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1013 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1036**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221650** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221L** denominado CORTIJO N. 2, en contra del señor **ESTHER C GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS **M/CTE** (**$556426**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1036**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESTHER C GONZALEZ TAPIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221650** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D221L** denominado CORTIJO N. 2, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1036**, adelantado en contra del señor **ESTHER C GONZALEZ TAPIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (**$556426**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESTHER C GONZALEZ TAPIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 934 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1037** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1014 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1037**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221116** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0570** denominado CAMPO ALEGRE, en contra del señor **GERMAN GARCIA RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$30167355**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1037**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GERMAN GARCIA RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221116** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0570** denominado CAMPO ALEGRE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1037**, adelantado en contra del señor **GERMAN GARCIA RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$30167355**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GERMAN GARCIA RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 935 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1038** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1015 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1038**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221118** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0590** denominado FINCA, en contra del señor **ANDRES RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$12313093**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1038**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANDRES RAMOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221118** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D0590** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1038**, adelantado en contra del señor **ANDRES RAMOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$12313093**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANDRES RAMOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 936 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1040** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1017 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1040**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221632** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219A** denominado CORTIJO N. 2 PARCELA N. 3, en contra del señor **RUBELIO DE JESUS RIVERA GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS **M/CTE** (**$1150820**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1040**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **RUBELIO DE JESUS RIVERA GOMEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221632** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D219A** denominado CORTIJO N. 2 PARCELA N. 3, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1040**, adelantado en contra del señor **RUBELIO DE JESUS RIVERA GOMEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (**$1150820**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **RUBELIO DE JESUS RIVERA GOMEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 937 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1041** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1018 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1041**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221637** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2200** denominado PARCELA N. 4, en contra del señor **JOSE FRANCISCO ANAYA MORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$7972733**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1041**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FRANCISCO ANAYA MORA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221637** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **3D2200** denominado PARCELA N. 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1041**, adelantado en contra del señor **JOSE FRANCISCO ANAYA MORA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$7972733**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FRANCISCO ANAYA MORA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 938 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1042** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1019 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1042**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222051** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2080** denominado CASA SOLAR, en contra del señor **PEDRO MANUEL ARGEL PÉREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS **M/CTE** (**$8619214**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1042**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO MANUEL ARGEL PÉREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222051** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2080** denominado CASA SOLAR, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1042**, adelantado en contra del señor **PEDRO MANUEL ARGEL PÉREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** (**$8619214**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO MANUEL ARGEL PÉREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 939 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1043** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1020 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1043**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222497** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0960** denominado SANTA MARIA, en contra del señor **MARIA MAGDALENA MARTÍNEZ DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1043**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA MAGDALENA MARTÍNEZ DÍAZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222497** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0960** denominado SANTA MARIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1043**, adelantado en contra del señor **MARIA MAGDALENA MARTÍNEZ DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA MAGDALENA MARTÍNEZ DÍAZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 940 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1044** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1021 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1044**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221849** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0320** denominado EL NISPERO, en contra del señor **JOSE DE LA CRUZ MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1391596**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1044**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE DE LA CRUZ MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221849** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0320** denominado EL NISPERO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1044**, adelantado en contra del señor **JOSE DE LA CRUZ MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1391596**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE DE LA CRUZ MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 941 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1045** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1022 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1045**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222494** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0930** denominado VILLA ROSITA, en contra del señor **JOSE ROSARIO BURGOS MENDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1045**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ROSARIO BURGOS MENDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222494** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0930** denominado VILLA ROSITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1045**, adelantado en contra del señor **JOSE ROSARIO BURGOS MENDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ROSARIO BURGOS MENDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 942 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1046** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1024 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1046**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222507** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1040** denominado EL JARDIN, en contra del señor **JOSEFA SUC SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$14590849**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1046**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSEFA SUC SOTO RUÍZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222507** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1040** denominado EL JARDIN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1046**, adelantado en contra del señor **JOSEFA SUC SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$14590849**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSEFA SUC SOTO RUÍZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 943 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1047** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1025 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1047**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221887** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0640** denominado LA FLORECITA, en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1047**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221887** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0640** denominado LA FLORECITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1047**, adelantado en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 944 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1048** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1027 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1048**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221851** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0340** denominado LOTE 4, en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$1575933**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1048**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221851** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0340** denominado LOTE 4, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1048**, adelantado en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$1575933**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 945 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1049** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1028 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1049**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221850** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0330** denominado LA FLORECITA, en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1049**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221850** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0330** denominado LA FLORECITA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1049**, adelantado en contra del señor **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DIEGO RAUL MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 946 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1050** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1029 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1050**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221854** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0370** denominado LOTE 6, en contra del señor **MARIA CLEOFE MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$2413475**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1050**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA CLEOFE MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221854** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0370** denominado LOTE 6, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1050**, adelantado en contra del señor **MARIA CLEOFE MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$2413475**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA CLEOFE MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 947 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1051** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1026 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1051**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221869** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0470** denominado LOTE, en contra del señor **GLADYS VDA DE PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$52331267**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1051**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **GLADYS VDA DE PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221869** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0470** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1051**, adelantado en contra del señor **GLADYS VDA DE PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$52331267**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **GLADYS VDA DE PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 948 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1054** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1096 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1054**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221868** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046E** denominado LOTE, en contra del señor **JAIRO RAMIRO PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1054**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JAIRO RAMIRO PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221868** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046E** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1054**, adelantado en contra del señor **JAIRO RAMIRO PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JAIRO RAMIRO PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 949 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1055** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1032 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1055**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221863** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0460** denominado FINCA, en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$12313093**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1055**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221863** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0460** denominado FINCA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1055**, adelantado en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$12313093**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 950 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1056** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1033 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1056**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221815** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0110** denominado ORIENTE, en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1056**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221815** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0110** denominado ORIENTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1056**, adelantado en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 951 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1057** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1031 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1057**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221866** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046C** denominado LOTE, en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS **M/CTE** (**$5540904**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1057**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221866** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046C** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1057**, adelantado en contra del señor **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (**$5540904**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MERCEDES VDA DE PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 952 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1058** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1072 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1058**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221803** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0020** denominado LOTE, en contra del señor **CLIMADO GONZÁLEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$6772579**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1058**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CLIMADO GONZÁLEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221803** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0020** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1058**, adelantado en contra del señor **CLIMADO GONZÁLEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$6772579**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CLIMADO GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 953 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1059** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1034 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1059**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221813** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0090** denominado EL ENGAÑO, en contra del señor **MARIA JOSEFA CARDOZO LÓPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$8754524**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1059**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA JOSEFA CARDOZO LÓPEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221813** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0090** denominado EL ENGAÑO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1059**, adelantado en contra del señor **MARIA JOSEFA CARDOZO LÓPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$8754524**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA JOSEFA CARDOZO LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 954 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1060** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1035 de fecha 3/26/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1060**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221805** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0040** denominado IBAGUE, en contra del señor **MIGUEL HERNANDEZ MOLINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SIETE PESOS **M/CTE** (**$2709007**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1060**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL HERNANDEZ MOLINA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221805** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0040** denominado IBAGUE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1060**, adelantado en contra del señor **MIGUEL HERNANDEZ MOLINA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE** (**$2709007**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL HERNANDEZ MOLINA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 955 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1061** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1074 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1061**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221808** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A006A** denominado LOTE, en contra del señor **ZUNILDA GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS **M/CTE** (**$5848629**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1061**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ZUNILDA GONZALEZ CASARRUBIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221808** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A006A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1061**, adelantado en contra del señor **ZUNILDA GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (**$5848629**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ZUNILDA GONZALEZ CASARRUBIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 956 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1062** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1075 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1062**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221865** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046B** denominado LOTE, en contra del señor **ALEXANDER PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1062**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALEXANDER PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221865** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1062**, adelantado en contra del señor **ALEXANDER PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALEXANDER PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 957 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1063** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1073 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1063**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221838** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0210** denominado SAN JOAQUIN, en contra del señor **MARIA GREGORIA PETRONA AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS **M/CTE** (**$4186302**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1063**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA GREGORIA PETRONA AYALA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221838** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0210** denominado SAN JOAQUIN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1063**, adelantado en contra del señor **MARIA GREGORIA PETRONA AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE** (**$4186302**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA GREGORIA PETRONA AYALA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 958 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1064** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1076 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1064**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221832** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A016B** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE INES ORTIZ CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SIETE PESOS **M/CTE** (**$2709007**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1064**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE INES ORTIZ CANTERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221832** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A016B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1064**, adelantado en contra del señor **JOSE INES ORTIZ CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE** (**$2709007**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE INES ORTIZ CANTERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 959 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1065** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1077 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1065**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221840** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0230** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **JUANA ANTONIA MACHADO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$1723940**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1065**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUANA ANTONIA MACHADO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221840** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0230** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1065**, adelantado en contra del señor **JUANA ANTONIA MACHADO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$1723940**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUANA ANTONIA MACHADO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 960 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1066** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1078 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1066**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221870** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A047A** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE MIGUEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1066**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MIGUEL PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221870** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A047A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1066**, adelantado en contra del señor **JOSE MIGUEL PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MIGUEL PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 961 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1067** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1080 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1067**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221801** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0010** denominado LA TRAMPA, en contra del señor **TERESA GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$21794562**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1067**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **TERESA GONZALEZ CASARRUBIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221801** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0010** denominado LA TRAMPA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1067**, adelantado en contra del señor **TERESA GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$21794562**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **TERESA GONZALEZ CASARRUBIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 962 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1068** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1079 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1068**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221807** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0060** denominado MONTECRISTO, en contra del señor **CARMEN GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$8834787**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1068**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARMEN GONZALEZ CASARRUBIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221807** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0060** denominado MONTECRISTO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1068**, adelantado en contra del señor **CARMEN GONZALEZ CASARRUBIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$8834787**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARMEN GONZALEZ CASARRUBIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 963 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1070** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1083 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1070**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221847** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0300** denominado MIRAFLORES, en contra del señor **PEDRO PABLO SUC MORALES MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$1520765**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1070**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PEDRO PABLO SUC MORALES MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221847** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0300** denominado MIRAFLORES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1070**, adelantado en contra del señor **PEDRO PABLO SUC MORALES MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$1520765**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PEDRO PABLO SUC MORALES MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 964 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1071** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1081 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1071**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222481** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0810** denominado SAN JUAN, en contra del señor **JUAN BAUTISTA PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$16622992**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1071**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN BAUTISTA PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222481** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0810** denominado SAN JUAN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1071**, adelantado en contra del señor **JUAN BAUTISTA PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$16622992**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN BAUTISTA PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 965 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1072** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1085 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1072**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222022** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A181A** denominado LOTE, en contra del señor **JOSE ANGEL PETRO PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1072**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANGEL PETRO PEREZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222022** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A181A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1072**, adelantado en contra del señor **JOSE ANGEL PETRO PEREZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANGEL PETRO PEREZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 966 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1073** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1084 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1073**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222041** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1980** denominado MONTECRISTO, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1970334**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1073**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222041** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1980** denominado MONTECRISTO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1073**, adelantado en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1970334**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 967 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1074** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1087 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1074**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222518** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1150** denominado LAS GUAMAS, en contra del señor **JOSE MIGUEL BANDA LÓPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$13790772**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1074**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MIGUEL BANDA LÓPEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222518** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1150** denominado LAS GUAMAS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1074**, adelantado en contra del señor **JOSE MIGUEL BANDA LÓPEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$13790772**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MIGUEL BANDA LÓPEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 968 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1075** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1088 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1075**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222517** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1140** denominado SOLAR, en contra del señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1075**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LUIS ALFONSO HERNANDEZ ARGEL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222517** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1140** denominado SOLAR, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1075**, adelantado en contra del señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ ARGEL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LUIS ALFONSO HERNANDEZ ARGEL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 969 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1076** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1086 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1076**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221844** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0270** denominado MI CONSUELITO, en contra del señor **DOMINGA MORALES MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2241238**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1076**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **DOMINGA MORALES MARTÍNEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221844** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0270** denominado MI CONSUELITO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1076**, adelantado en contra del señor **DOMINGA MORALES MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2241238**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **DOMINGA MORALES MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 970 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1077** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1090 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1077**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222500** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0990** denominado SAN MIGUEL, en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$3016736**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1077**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL MARIANO SOTO GARCÍA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222500** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0990** denominado SAN MIGUEL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1077**, adelantado en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO GARCÍA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$3016736**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL MARIANO SOTO GARCÍA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 971 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1078** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1089 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1078**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221860** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0430** denominado LA GLORIA, en contra del señor **MARGARITA LUCIA ROSSO SANTOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1078**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARGARITA LUCIA ROSSO SANTOS**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221860** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0430** denominado LA GLORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1078**, adelantado en contra del señor **MARGARITA LUCIA ROSSO SANTOS**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARGARITA LUCIA ROSSO SANTOS**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 972 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1079** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1092 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1079**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222503** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1020** denominado EL SOCORRO, en contra del señor **PETRONA MELCHORA SOTO AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$3016736**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1079**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **PETRONA MELCHORA SOTO AYALA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222503** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1020** denominado EL SOCORRO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1079**, adelantado en contra del señor **PETRONA MELCHORA SOTO AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$3016736**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **PETRONA MELCHORA SOTO AYALA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 973 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1080** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1091 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1080**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222502** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1010** denominado LOS BORRACHOS, en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS **M/CTE** (**$1723940**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1080**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222502** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1010** denominado LOS BORRACHOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1080**, adelantado en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$1723940**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 974 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1081** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1093 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1081**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222506** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1030** denominado LOS BORRACHOS, en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$12929036**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1081**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222506** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B1030** denominado LOS BORRACHOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1081**, adelantado en contra del señor **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$12929036**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MIGUEL MARIANO SOTO RUÍZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 975 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1082** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1094 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1082**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222504** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B102A** denominado LOTE, en contra del señor **JULIO RENAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$615642**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1082**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JULIO RENAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222504** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B102A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1082**, adelantado en contra del señor **JULIO RENAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$615642**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JULIO RENAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 976 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1083** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1101 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1083**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221852** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0350** denominado MIRA BIEN, en contra del señor **NELLY MABEL ORTIZ MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$923473**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1083**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NELLY MABEL ORTIZ MORALES**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221852** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0350** denominado MIRA BIEN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1083**, adelantado en contra del señor **NELLY MABEL ORTIZ MORALES**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$923473**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NELLY MABEL ORTIZ MORALES**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 977 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1084** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1095 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1084**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221857** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0400** denominado MIRAFLORES, en contra del señor **MARGENIA MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1736332**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1084**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARGENIA MORALES COGOLLO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221857** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0400** denominado MIRAFLORES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1084**, adelantado en contra del señor **MARGENIA MORALES COGOLLO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1736332**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARGENIA MORALES COGOLLO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 978 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1085** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1099 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1085**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221867** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046D** denominado LOTE, en contra del señor **NELLY MABEL PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$6156457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1085**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NELLY MABEL PETRO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221867** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A046D** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1085**, adelantado en contra del señor **NELLY MABEL PETRO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$6156457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NELLY MABEL PETRO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 979 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1086** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1098 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1086**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221912** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0880** denominado BETANIA, en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS **M/CTE** (**$6495015**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1086**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221912** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0880** denominado BETANIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1086**, adelantado en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE** (**$6495015**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 980 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1087** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1097 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1087**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221802** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A001A** denominado EL ENCANTO, en contra del señor **CLARA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$9111865**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1087**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CLARA RODRIGUEZ GONZALEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221802** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A001A** denominado EL ENCANTO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1087**, adelantado en contra del señor **CLARA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$9111865**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CLARA RODRIGUEZ GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 981 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1088** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1102 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1088**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221817** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A012A** denominado LOTE, en contra del señor **ALVARO PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS **M/CTE** (**$22779617**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1088**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALVARO PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221817** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A012A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1088**, adelantado en contra del señor **ALVARO PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (**$22779617**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALVARO PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 982 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1089** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1103 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1089**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221835** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0180** denominado EL ZAPAL, en contra del señor **ATILANO ANTONIO VILLERA CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2339286**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1089**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ATILANO ANTONIO VILLERA CORONADO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221835** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0180** denominado EL ZAPAL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1089**, adelantado en contra del señor **ATILANO ANTONIO VILLERA CORONADO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2339286**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ATILANO ANTONIO VILLERA CORONADO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 983 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1090** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1104 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1090**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221837** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0200** denominado EL ZAPAL, en contra del señor **JOSE ANGEL ORTIZ AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1354692**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1090**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE ANGEL ORTIZ AYALA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221837** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0200** denominado EL ZAPAL, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1090**, adelantado en contra del señor **JOSE ANGEL ORTIZ AYALA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1354692**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE ANGEL ORTIZ AYALA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 984 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1091** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1105 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1091**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221827** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A013A** denominado LOTE, en contra del señor **ELMIGDIO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1091**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ELMIGDIO MESTRA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221827** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A013A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1091**, adelantado en contra del señor **ELMIGDIO MESTRA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ELMIGDIO MESTRA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 985 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1092** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1106 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1092**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221834** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A017A** denominado LOTE, en contra del señor **LEONOR MARTÍNEZ DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1092**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **LEONOR MARTÍNEZ DÍAZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221834** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A017A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1092**, adelantado en contra del señor **LEONOR MARTÍNEZ DÍAZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **LEONOR MARTÍNEZ DÍAZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 986 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1093** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1107 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1093**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221833** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0170** denominado EL SILENCIO, en contra del señor **NEMECIA NATALIA ORTIZ MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$2154748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1093**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NEMECIA NATALIA ORTIZ MARTÍNEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221833** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0170** denominado EL SILENCIO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1093**, adelantado en contra del señor **NEMECIA NATALIA ORTIZ MARTÍNEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$2154748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NEMECIA NATALIA ORTIZ MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 987 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1094** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1108 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1094**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221842** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0250** denominado EL REPOSO, en contra del señor **NEMECIA NATALIA MARTÍNEZ ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS **M/CTE** (**$2955230**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1094**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **NEMECIA NATALIA MARTÍNEZ ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221842** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0250** denominado EL REPOSO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1094**, adelantado en contra del señor **NEMECIA NATALIA MARTÍNEZ ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE** (**$2955230**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **NEMECIA NATALIA MARTÍNEZ ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 988 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1095** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1109 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1095**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221843** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A025A** denominado LOTE, en contra del señor **ALVARO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1539196**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1095**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALVARO PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221843** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A025A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1095**, adelantado en contra del señor **ALVARO PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1539196**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALVARO PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 989 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1097** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1124 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1097**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221853** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0360** denominado MIRA BIEN, en contra del señor **AIDA MORALES ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$1120766**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1097**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **AIDA MORALES ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221853** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0360** denominado MIRA BIEN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1097**, adelantado en contra del señor **AIDA MORALES ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$1120766**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **AIDA MORALES ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 990 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1111** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1126 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1111**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222040** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1970** denominado VILLA CARMEN, en contra del señor **CARMEN SEGUNDA MESTRA RIVERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$1970334**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1111**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **CARMEN SEGUNDA MESTRA RIVERA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222040** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1970** denominado VILLA CARMEN, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1111**, adelantado en contra del señor **CARMEN SEGUNDA MESTRA RIVERA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$1970334**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **CARMEN SEGUNDA MESTRA RIVERA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 991 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1113** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1122 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1113**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222028** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1860** denominado EL SOCORRO, en contra del señor **ESPERANZA JOSEFA SOTO SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4802245**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1113**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ESPERANZA JOSEFA SOTO SOTO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222028** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A1860** denominado EL SOCORRO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1113**, adelantado en contra del señor **ESPERANZA JOSEFA SOTO SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4802245**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ESPERANZA JOSEFA SOTO SOTO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 992 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1114** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1128 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1114**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222505** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B102B** denominado LOTE, en contra del señor **ARGEMIRO SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS **M/CTE** (**$1416124**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1114**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ARGEMIRO SOTO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222505** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B102B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1114**, adelantado en contra del señor **ARGEMIRO SOTO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE** (**$1416124**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ARGEMIRO SOTO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 993 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1115** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1129 de fecha 3/30/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1115**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 221873** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0500** denominado TEJAS VERDES, en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS **M/CTE** (**$26473490**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1115**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 221873** de fecha **12/31/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A0500** denominado TEJAS VERDES, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1115**, adelantado en contra del señor **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE** (**$26473490**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA DE LOS ANGELES PETRO ORTIZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 994 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1131** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1156 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1131**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222394** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0060** denominado PARCELA, en contra del señor **ALVARO JOSE ROYET**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS **M/CTE** (**$3078610**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1131**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALVARO JOSE ROYET**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222394** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4B0060** denominado PARCELA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1131**, adelantado en contra del señor **ALVARO JOSE ROYET**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (**$3078610**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALVARO JOSE ROYET**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 995 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1133** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1170 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1133**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222093** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2460** denominado SANTA FE, en contra del señor **EDELMIRA PETRO PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$8927339**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1133**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EDELMIRA PETRO PAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222093** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2460** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1133**, adelantado en contra del señor **EDELMIRA PETRO PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$8927339**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EDELMIRA PETRO PAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 996 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1134** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1171 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1134**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222137** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A283A** denominado LOTE, en contra del señor **FELIPE NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$862054**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1134**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **FELIPE NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222137** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A283A** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1134**, adelantado en contra del señor **FELIPE NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$862054**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **FELIPE NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 997 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1135** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1172 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1135**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222133** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2800** denominado EL CHIQUI, en contra del señor **ALFONSO RAMIRO GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS **M/CTE** (**$6526263**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1135**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALFONSO RAMIRO GARCIA BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222133** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2800** denominado EL CHIQUI, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1135**, adelantado en contra del señor **ALFONSO RAMIRO GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE** (**$6526263**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALFONSO RAMIRO GARCIA BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 998 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1136** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1173 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1136**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222181** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3140** denominado EL CHIQUI, en contra del señor **ALFONSO GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$2216646**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1136**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ALFONSO GARCIA BERROCAL**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222181** de fecha **6/30/2013**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3140** denominado EL CHIQUI, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1136**, adelantado en contra del señor **ALFONSO GARCIA BERROCAL**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$2216646**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ALFONSO GARCIA BERROCAL**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 999 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1137** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1174 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1137**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222123** de fecha **6/30/2010**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2700** denominado CHANGONGA, en contra del señor **SARA MARIA PAEZ NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4309531**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1137**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **SARA MARIA PAEZ NEGRETE**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222123** de fecha **6/30/2010**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2700** denominado CHANGONGA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1137**, adelantado en contra del señor **SARA MARIA PAEZ NEGRETE**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4309531**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **SARA MARIA PAEZ NEGRETE**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1000 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1138** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1175 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1138**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222190** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3210** denominado LA ESPERANZA, en contra del señor **MAXIMO MORENO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$7326337**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1138**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MAXIMO MORENO HERNANDEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222190** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3210** denominado LA ESPERANZA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1138**, adelantado en contra del señor **MAXIMO MORENO HERNANDEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$7326337**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MAXIMO MORENO HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1001 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1139** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1176 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1139**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222099** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2520** denominado SANTA ROSA, en contra del señor **MARIA JOSEFA GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de OCHO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$8003472**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1139**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA JOSEFA GONZALEZ PAEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222099** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2520** denominado SANTA ROSA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1139**, adelantado en contra del señor **MARIA JOSEFA GONZALEZ PAEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **OCHO MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$8003472**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA JOSEFA GONZALEZ PAEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1002 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1140** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1177 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1140**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222091** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2440** denominado BUENA VISTA, en contra del señor **JOSE MARIA PADILLA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS **M/CTE** (**$547748**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1140**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE MARIA PADILLA ESPITIA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222091** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2440** denominado BUENA VISTA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1140**, adelantado en contra del señor **JOSE MARIA PADILLA ESPITIA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (**$547748**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE MARIA PADILLA ESPITIA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1003 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1141** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1178 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1141**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222177** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3120** denominado LOS PALMITOS, en contra del señor **ABRAHAM ARTEAGA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS **M/CTE** (**$3386144**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1141**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ABRAHAM ARTEAGA CANTERO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222177** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A3120** denominado LOS PALMITOS, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1141**, adelantado en contra del señor **ABRAHAM ARTEAGA CANTERO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (**$3386144**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ABRAHAM ARTEAGA CANTERO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1004 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1142** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 1185 de fecha 3/31/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1142**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222088** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2410** denominado LA MUESTRICA, en contra del señor **ANA ISIDORA PETRO MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$1108387**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1142**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **ANA ISIDORA PETRO MARTINEZ**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222088** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2410** denominado LA MUESTRICA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1142**, adelantado en contra del señor **ANA ISIDORA PETRO MARTINEZ**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$1108387**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **ANA ISIDORA PETRO MARTINEZ**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1005 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1144** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2492 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1144**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222065** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2220** denominado SANTA FE, en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$511072**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1144**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222065** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2220** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1144**, adelantado en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$511072**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1006 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1145** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2491 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1145**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222083** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2360** denominado EL TESORO, en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M/CTE** (**$2031457**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1145**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222083** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2360** denominado EL TESORO, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1145**, adelantado en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (**$2031457**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1007 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1146** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2489 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1146**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222085** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2380** denominado LOTE, en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS **M/CTE** (**$4617451**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1146**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN MARTINEZ BANDA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222085** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2380** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1146**, adelantado en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE** (**$4617451**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN MARTINEZ BANDA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1008 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1147** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2488 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1147**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222101** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A252B** denominado LOTE, en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **M/CTE** (**$4001695**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1147**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN MARTINEZ BANDA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222101** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A252B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1147**, adelantado en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (**$4001695**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN MARTINEZ BANDA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1009 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1148** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2487 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1148**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222138** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A283B** denominado LOTE, en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE** (**$1231289**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1148**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JUAN MARTINEZ BANDA**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222138** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A283B** denominado LOTE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1148**, adelantado en contra del señor **JUAN MARTINEZ BANDA**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (**$1231289**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JUAN MARTINEZ BANDA**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1010 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1149** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2486 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1149**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222059** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2160** denominado SANTA FE, en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS **M/CTE** (**$5110156**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1149**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222059** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2160** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1149**, adelantado en contra del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (**$5110156**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1011 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1150** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2485 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1150**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222064** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2210** denominado SANTA FE, en contra del señor **EMA ROSMIRE MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$788142**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1150**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **EMA ROSMIRE MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222064** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2210** denominado SANTA FE, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1150**, adelantado en contra del señor **EMA ROSMIRE MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$788142**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **EMA ROSMIRE MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1012 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1151** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2484 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1151**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222062** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2190** denominado LA GLORIA, en contra del señor **MARIA VICTORIA MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1034162**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1151**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA VICTORIA MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222062** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2190** denominado LA GLORIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1151**, adelantado en contra del señor **MARIA VICTORIA MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1034162**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA VICTORIA MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA

AUTO N° 1013 de Mayo 26 de 2023

*"Por medio del cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo **No. 2014-1152** por la aplicación del alivio con saneamiento consagrado en el Artículo 11 de la Ley 2071 de 2020"*

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, la, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2364 de 2015, la Resolución 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N° 2483 de fecha 5/25/2015**, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo **2014-1152**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de venta **Nº 222063** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2200** denominado SANTA MARIA, en contra del señor **MARIA DE C MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del **Distrito de Montería - Mocarí**, en cuantía de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS **M/CTE** (**$1034162**).

Que mediante Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y se ordenó su liquidación.

Que a través del Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que en el marco de la liquidación del extinto INCODER, mediante Acta No. 16 de fecha 09 de noviembre de 2016, se realizó la entrega a la Agencia de Desarrollo Rural, de la *"serie y/o asunto cobro coactivo de procesos abiertos"* dentro de los cuales se encuentra el proceso **N° 2014-1152**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, es función de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la facultad de cobro coactivo frente a las tasas contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Agencia, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia, motivo por el cual esta Oficina asumió el trámite de los procesos de cobro coactivo entregados por el extinto INCODER.

Que mediante la Resolución No 617 del 2018, expedida por la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera el cual establece en el artículo 16 que para efectos de interpretación del Estatuto Tributario Nacional, debe entenderse como funcionario ejecutor y/o de Cobranza al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, quien en los términos del artículo 17 ibídem tiene competencia para proferir los actos de cobro coactivo que no sean competencia del Presidente de la Agencia.

Que el Congreso expidió la Ley 2071 del año 2020, con el fin de adoptar medidas de financiamiento para reactivar el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales.

Que el artículo 11 de la citada Ley, autorizó a la Agencia de Desarrollo Rural para que realice, dentro del año siguiente a su vigencia, la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la sanción de la mencionada Ley.

Que mediante la Circular No.050 del 13 de julio de 2021 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural, se establecieron los lineamientos para la gestión de saneamiento de las obligaciones de los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, conforme al artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, la cual incorpora las directrices administrativas necesarias para dar cumplimiento al mandato contenido en la cita norma.

Que la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021, a través de la cual ordenó la aplicación del alivio relacionado con el saneamiento de las obligaciones de los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Montería, que se enmarcan en los presupuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.

Que la publicación de la Resolución No. 565 del 22 de diciembre de 2021 fue realizada en el diario oficial N° 51.897 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que en la citada Resolución se dispuso así mismo la terminación de los procesos de cobro coactivo que se adelantan respecto de aquellas obligaciones del **Distrito de Adecuación de Tierras de Montería - Mocarí** por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras objeto de saneamiento, que tienen **mandamiento de pago librado sin notificar**, debido a que las mismas cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, dentro de las cuales se encuentra incluida la obligación cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso.

Que con fundamento en el mandato contenido en el artículo 11 de la Ley 2071 del año 2020, en virtud del cual la Agencia de Desarrollo Rural procedió a la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo y como consecuencia de lo cual, se generó la extinción de dichas obligaciones, la Oficina Jurídica debe proceder a declarar la terminación del proceso de cobro adelantado en contra de **MARIA DE C MARTINEZ PETRO**, respecto de las obligaciones contenidas en la factura de **Nº 222063** de fecha **6/30/2014**, correspondiente al predio identificado con el código **4A2200** denominado SANTA MARIA, ubicado en el distrito de Adecuación de Tierras de **Montería Mocarí**, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 literal f) de la Resolución No 0617 de 2018.

Que el contador de la Agencia de conformidad con lo ordenado en la Ley señalada, mediante documento emitido el 12 de mayo de 2023 certificó el saneamiento contable de la cartera y el registro en los estados financieros de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que mediante la **Resolución 269 del 23 mayo de 2023**, se ordenó corregir errores aritméticos de las resoluciones 562 y 565 del 22 de diciembre de 2021 confirmando los números de procesos administrativos de cobro coactivo e identificación de los predios por los cuales se debe ordenar su terminación por saneamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso administrativo de cobro coactivo **No 2014-1152**, adelantado en contra del señor **MARIA DE C MARTINEZ PETRO**, por concepto de la tarifa por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras del distrito de Adecuación de Tierras de Montería Mocarí, en cuantía de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE** (**$1034162**), en virtud de la aplicación del alivio con saneamiento de las obligaciones incorporadas en el título ejecutivo base del recaudo de que trata el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a **MARIA DE C MARTINEZ PETRO**, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Cumplido lo anterior archivar del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. **Mayo 26 de 2023**.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MONICA ROCIO ADARME MANOSALVA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: Juan Camilo González Garnica – Gestor Oficina Jurídica